

# Sesion 29.<sup>a</sup> ordinaria en 18 de Julio de 1907

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES GUTIERREZ I VILLEGAS

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.— Cuenta.—Se pone en discusion particular el proyecto sobre establecimiento de Cajas de Ahorros i se acuerda postergar el debate para la sesion próxima.—El señor Pinto Agüero solicita del señor Ministro de Instruccion Pública que ordene cancelar la fianza otorgada por el contratista del edificio del Liceo de Cauquenes.—El señor Echenique don Joaquin solicita del señor Ministro de Hacienda que ordene publicar mensualmente el estado de los depósitos hechos por el Fisco en los Bancos i del señor Ministro de Colonizacion que envíe los datos referentes al número de colonos traídos por las diversas empresas a los cuales se les ha concedido terrenos para colonizar.—A indicacion del señor Alessandri se acuerda celebrar sesiones diarias nocturnas destinadas al proyecto económico.— Continúa la discusion del artículo 4.º del proyecto económico i despues de usar de la palabra varios señores Diputados queda cerrado el debate.

## DOCUMENTOS

Informe de la Comision de Guerra sobre el proyecto de retiro forzoso en el Ejército.  
Solicitud particular.

*Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:*

“Sesion 28.<sup>a</sup> ordinaria en 17 de julio de 1907.—Presidencia del señor Gutiérrez.—Se abrió a las 9½ hs. P. M., i asistieron los señores:

Alessandri, Arturo	Besa, José Víctor
Astorquiza, Octavio	Campino, Carlos
Barros E., Alfredo	Claro, Emilio

Corbalan M., Ramon	Ovalle, Abraham
Cox Méndez, Ricardo	Palacios, Mariano
Cruz Díaz, Aníbal	Pereira, Guillermo
Echenique, Joaquin	Rivas, Ramon
Edwards, Raul	Rivera, Juan de Dios
Encina, Francisco A.	Ruiz V., Eduardo
Espinosa J., Manuel	Sánchez, Roberto
Fernández, Belfor	Suárez Mujica, E.
Flores, Marcial	Subercaseaux P., A.
Freire, Fernando	Urrutia, Miguel
Guerra, Jorje	Vial Carvallo, Daniel
Huneus, Antonio	Viel, Oscar
Irarrázaval, Alfredo	Zañartu, Enrique
Izquierdo Vargas, F.	el señor Ministro de
Leon Silva, Samuel	Hacienda i el Se
Letelier, Aníbal	tario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del Honorable Senado con el que remite aprobado un proyecto de lei que establece los sueldos de los visitadores, preceptores i ayudantes de escuelas primarias.

Se mandó a Comision de Instruccion Pública.

2.º De una solicitud de los señores Manuel Jesus Cabezas i Manuel Antonio Gutiérrez, cabo primero i sarjento primero, respectivamente, en que piden se les otorgue cédula de invalidez.

Se mandó a Comision de Guerra i Marina

3.º De una presentacion suscrita por diecinueve señores Diputados, en que piden al señor Presidente que se sirva citar a sesion especial para el dia de hoy, de nueve i media a doce de la noche, con el objeto de tratar del proyecto económico.

El señor Zañartu don Enrique formuló diversas observaciones acerca del proyecto del Honorable Senado, de que se dió cuenta, que establece nuevos sueldos para el preceptorado, i llamó la atención hácia la necesidad de que la Comisión de Instrucción Pública estudie detenidamente este proyecto.

Usó de la palabra recomendando a la Comisión el pronto despacho del mismo proyecto el señor Ruiz Valledor.

El señor Ruiz Valledor solicitó que se dijiera oficio al señor Ministro de Industria i Obras Públicas pidiéndole que se sirva remitir a la Cámara los informes que en el curso del presente año se hayan presentado al Ministerio por los visitadores de escuelas profesionales.

A propuesta del señor Gutiérrez (Presidente) se nombró para formar parte de la Comisión especial encargada de informar el proyecto sobre renovación de los registros electorales, a los señores: Barros E., Concha don Malagúas, Encina, Guerra, Huneeus don Alejandro, Irarrázaval Z. i Pinto Agüero.

El señor Ruiz Valledor hizo indicación para que las sesiones diurnas se celebren en adelante de dos a siete de la tarde.

El señor Echenique don Joaquín pidió segunda discusión para esta indicación.

El señor Corbalán formuló diversas observaciones acerca de la supresión de la Escuela Normal de Preceptores de San Felipe, como consecuencia de un error en la impresión de la ley de presupuestos, i pidió al señor Ministro de Hacienda que se sirviera remitirlas al señor Ministro de Instrucción Pública.

Contestó el señor Subercaseaux (Ministro de Hacienda) que satisfaría los deseos del señor Diputado.

A pedido de su autor se dió por retirada la indicación del señor Ruiz Valledor, quien formuló una nueva indicación para que las sesiones de la Cámara se prolonguen hasta las siete de la tarde mientras dure la discusión del proyecto económico.

Terminada la primera hora se puso en votación la anterior indicación i fué aprobada por asentimiento unánime.

Dentro de la órden del día continuó la discusión del artículo 4.º del proyecto económico de la Comisión especial conjuntamente con las indicaciones pendientes:

Se dió cuenta de las siguientes nuevas indicaciones formuladas por escrito:

Del señor Irarrázaval Zañartu:

Para agregar el siguiente artículo a continuación del artículo 4.º:

“Art. . . . No obstante lo dispuesto en el artículo anterior podrá hacerse préstamos sobre salitreras que no tengan maquinarias, pero que cumplan con las demás condiciones exigidas por la presente ley. En estos casos la Caja Hipotecaria hará publicar la solicitud i demás antecedentes que creyere conveniente, durante sesenta días en el *Diario Oficial*, en uno de Santiago i en otro de la ciudad cabecera del departamento en que estuviese ubicada la salitrera.

No habiendo sido objetados los títulos se considerarán suficientes i la Caja podrá acordar el préstamo para entregar los bonos cuando la propiedad esté en producción, debiendo hacerse las instalaciones de acuerdo con la Caja.”

Del señor Espinosa Jara:

Para reemplazar el inciso segundo del artículo 4.º por el siguiente:

“Dichos bonos devengarán el interés del ocho por ciento anual i tendrán la amortización que la Caja determine i que baste para extinguir la obligación en un plazo máximo de ocho años”;

Para reemplazar el inciso tercero del mismo artículo por el siguiente:

“La Caja cobrará además, junto con los intereses i la amortización, una comisión de uno por ciento anual que se destinará a fondo especial de garantía, aparte de los gastos de peritaje i demás que haga necesarios el préstamo, los cuales serán de cuenta del deudor”;

Para agregar un inciso al mismo artículo, que diga:

“En los préstamos sobre pampas salitreras que no tengan maquinaria para la elaboración del salitre, no se entregarán los bonos hasta que se haya instalado la maquinaria con el poder productor que la Caja determine i la oficina comience a producir”;

Para agregar el siguiente inciso:

“Los préstamos no podrán ser por una suma inferior a cuarenta mil libras esterlinas”.

Posteriormente se dieron por retiradas a pedido de su autor las indicaciones del señor Espinosa Jara referentes al interés que debe devengar los bonos i al mínimum de los préstamos:

Usaron de la palabra los señores Palacios, Subercaseaux Pérez, Irarrázaval Zañartu, Alessandri, Encina, Espinosa Jara, Subercaseaux (Ministro de Hacienda), Huneeus don Antonio, Ruiz Valledor i Fernández, i se formularon las siguientes nuevas indicaciones:

Por el señor Palacios para redactar la parte inicial del inciso segundo, en los términos siguientes:

“Dichos bonos devengarán el interes del cinco por ciento anual i tendrán la amortizacion, etc.”;

Por el señor Ruiz Valledor, modificada por el señor Alessandri, para redactar la parte inicial del inciso primero, en los términos siguientes:

Dichos bonos devengarán interes a opcion del deudor i tendrán la amortizacion, etc.”

El señor Espinosa Jara modificó el inciso nuevo propuesto por Su Señoría referente a los préstamos sobre pampas salitreras que no tengan maquinarias en los términos siguientes:

“La Caja podrá acordar préstamos sobre pampas sin maquinaria, pero en este caso no entregará los bonos hasta que se haya completado la instalacion a satisfaccion de la Caja i reservándose el Consejo el derecho de modificar el monto del préstamo acordado en vista de las condiciones de funcionamiento de la oficina.”

El señor Irarrázaval Zañartu modificó la indicacion que habia formulado anteriormente sustituyéndola por la que sigue:

Para agregar a continuacion del artículo 4.º el siguiente:

Artículo ... La Caja de Crédito Hipotecario hará publicar toda solicitud de préstamo ya sea sobre salitreras con maquinaria o sin ella durante quince dias en el *Diario Oficial*, en uno de Santiago i en otro de la ciudad cabecera del departamento en que estuviere ubi cada la salitrera.

No habiendo sido objetados los títulos se considerarán suficientes i la Caja podrá acordar el préstamo dando al interesado una constancia para entregar los bonos cuando la propiedad esté en produccion, debiendo haberse efectuado la instalacion en conformidad con el contrato de préstamo.,.

El señor Ruiz Valledor hizo indicacion para agregar al final del artículo el siguiente inciso:

“El actual fondo de reserva de la Caja de Crédito Hipotecario no quedará afecto en

ningun caso a las obligaciones procedentes de esta lei.,.

El señor Fernández pidió que se votara separadamente la frase final de la indicacion del señor Espinosa Jara, que dice: “i reservándose el Consejo el derecho de modificar el monto del préstamo acordado, etc.,”

El señor Huneeus don Antonio pidió que se dejara en el acta testimonio de que Su Señoría i otros señores Dsputados entienden, sin que esta intelijencia haya sido contradicha, que la aprobacion del proyecto que se discute no obsta que el crédito salitrero pueda otorgarse a largo o corto plazo, por cualquiera otra institucion de crédito, ya sea bancaria o de particulares.

Cerrado el debate quedó el artículo para segunda discusion, a pedido del señor Freire.

Puesto en discusion el artículo 5.º se dió cuenta de la siguiente indicacion del señor Huneeus don Jorje, formulada por escrito:

Para reemplazar el artículo por el siguiente:

“Artículo 5.º El Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario se aumentará con tres miembros de nombramiento esclusivo del Presidente de la República i ningun préstamo sobre terrenos u oficinas salitreras podrá ser acordado sin el voto unánime de estos tres consejeros especiales que tendrá la Caja de Crédito Hipotecario para todas las operaciones sobre salitreras.

Cerrado el debate, quedó el artículo para segunda discusion a pedido del señor Echeñique don Joaquin.

Puesto en discusion el artículo 6.º el señor Irarrázaval Zañartu hizo indicacion para reemplazarlo por el siguiente:

“Art. 6.º No se podrá prestar mas del cuarenta por ciento del valor asignado a la propiedad salitrera en actual produccion que se ofrezca en hipoteca, tomando en cuenta el valor de la maquinaria i del terreno.

Para el efecto de apreciar el valor de la pampa se deberá comprobar la existencia de un minimum de cinco millones de quintales españoles de salitre esportable, cuya lei media no baje de dieciocho por ciento, estimados a cuatro peniques por quintal.”

Cerrado el debate, quedó el artículo para segunda discusion, a pedido del señor Echeñique don Joaquin.

Puesto en discusion el artículo 7.º i cerrado el debate, quedó tambien para segunda discusion, a pedido del mismo señor Diputado.

Se puso en discusion el artículo 8.º, i el señor Irarrázaval Zañartu hizo indicacion para reemplazar el inciso 2.º por el siguiente:

“Las disposiciones de la presente lei se imprimirán en los bonos que se emitan.”

Cerrado el debate, quedó el artículo para segunda discusion a pedido del señor Eche- nique don Joaquin.

Puesto en discusion el artículo 9.º, se dió cuenta de la siguiente indicacion, propuesta por escrito por el señor Huneus don Jorje:

“Art. 9.º La propiedad salitrera será hipotecable con arreglo a la lei civil para todo propietario que espresese su voluntad de renunciar al privilejio del artículo 155 del Código de Minas.

No podrá acordarse préstamos hipotecarios en bonos sino a los que espresen esa renuncia en la respectiva escritura pública de préstamo.”

Cerrado el debate, quedó el artículo para segunda discusion, a pedido del señor Eche- nique don Joaquin.

Puestos sucesivamente en discusion los artículos 10 i 11 se acordó, por asentimiento unánime, dejarlos para segunda discusion.

Por haber llegado la hora se levantó la sesion a las doce de la noche.”

*Se dió cuenta:*

1.º Del siguiente informe de la Comision de Guerra i Marina:

“Honorable Cámara:

La Comision de Guerra i Marina ha considerado el proyecto de lei relativo al retiro de los militares, en el cual va incluida la idea del retiro forzoso, i estima que hai conveniencia en aprobarlo en la misma forma en que lo ha remitido el Honorable Senado.

Sala de Comisiones, 17 de julio de 1907.—*Marcial Flores.—Samuel Leon Silva.—M. Palacios.—Raul Edwards.—Enrique G. Huidobro.*“

2.º De una solicitud del Congreso Social Obrero, en que pide a la Cámara que insista en el proyecto que aumenta en un cuarenta por ciento el sueldo de los empleados de Instruccion Primaria.

### **Cajas de ahorros**

El señor VILLEGAS (vice-Presidente).—Corresponde ocuparse en los proyectos de fácil despacho.

Estaba anunciado, para la sesion de hoi, el de creacion de cajas de ahorros.

El proyecto habia sido aprobado en jeneral. Toca entrar a su discusion particular.

En discusion el artículo 1.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Artículo 1.º Las cajas de ahorro existentes i las demas que se establecen por la presente lei, formarán una sola institucion, denominada Caja Nacional de Ahorros.”

El señor SALAS LAVAQUI.—Estamos poniéndonos de acuerdo con el señor Ministro respecto de un proyecto mucho mas breve, que dejará encomendados los detalles a un reglamento u ordenanza.

Como no seria posible despachar este proyecto así de lijera, sin mas noticia que la que puede dar su rápida lectura, estamos de acuerdo con el señor Ministro en que se distribuya impreso mañana para que pueda alcanzarse a tratar en el primer cuarto de hora de la sesion.

El señor VILLEGAS (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente, podríamos dar por aprobada la insinuacion del señor Salas.

Aprobada.

Queda el proyecto para el primer cuarto de hora de la sesion de mañana.

### **Liceo de Cauquenes**

El señor PINTO AGUERO.—Aunque no está presente el señor Ministro de Obras Públicas, voi a permitirme algunas observaciones relativas a su Ministerio, en la esperanza de que le sean trasmitidas por el señor Ministro de Hacienda.

Tengo mucho interes en que se reconstruya el Liceo de Cauquenes. Durante tres años se obtuvieron fondos para hacer esta reconstruccion.

Se han llevado a efecto los trabajos en forma que hoi el edificio está a medio camino.

El presupuesto actual no consulta fondos para el objeto.

Es, pues, hoi por hoi, el Liceo de Cauquenes una obra paralizada.

Los contratistas de la primera parte de estos trabajos depositaron cierta suma en garantia, i hoi se encuentran en situacion de no poder continuarlos por falta de recursos en el presupuesto i con su depósito de garantia retenido.

Parece lo natural que se devuelvan estos fondos al contratista, i a esto se reduce mi peticion.

**Depósitos fiscales en los Bancos**

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—Voi a pedir al señor Ministro de Hacienda se sirva publicar en los diarios, mensualmente, un estado de los depósitos fiscales hechos en los Bancos, porque es conveniente que el público conozca estos datos.

Creo que si se hubieran publicado oportunamente no habria llegado el caso en que nos encontramos, de tener en los Bancos depósitos por setenta millones, suma difícil de cobrar, porque obligaria a estas instituciones a liquidar muchos de sus negocios, con lo que pondria en grave aprieto a muchos particulares.

**Contratos de colonizacion**

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—Pido al señor Ministro de Relaciones Exteriores que se sirva darnos el dato relativo al número de los colonos estranjeros traídos por sociedades ganaderas.

Se habla en todas partes de escasez de brazos; yo creo que estaria salvada en parte si estas sociedades hubieran cumplido sus compromisos.

Hasta el año pasado, sé que de las veintitantas sociedades que se habían comprometido a traer colonos, diez mil familias, solamente dos, la colonia del Budi i la Nueva Italia, habían hecho honor a su contrato.

Muchas de esas sociedades solo han venido a perturbar el mercado, porque no han tenido vida real i efectiva i se han invertido en ellas capitales que en otra colocacion habrian dado fructiferos resultados. Solo los organizadores de ellas han alcanzado ganancias, vendiendo los derechos que han obtenido del Congreso.

Tambien pediria al señor Ministro de Relaciones Exteriores que envíe un estado exacto del número de familias i de colonos, que ha traído cada uno de estas sociedades i del número de familias que deberia traer conforme al contrato.

El señor VILLEGAS (vice-Presidente).—Se dirijirá el oficio que solicita Su Señoría.

El señor GOMEZ GARCIA.—A los datos que solicita el señor Echenique pediria que se agregara el relativo al número de años en que deberian traer las familias estas sociedades.

Porque hai algunas sociedades que tienen la obligacion de traer las familias en dos años; otras en ocho o mas.

I conviene saber quiénes han cumplido su contrato i quiénes nó.

El señor SUBERCASEAUX (Ministro de Hacienda).—He tomado nota de las observaciones del honorable Diputado respecto de la publicacion mensual de las cuentas de los bancos i me parece que no habrá inconveniente por parte del Gobierno para hacer esa publicacion.

**Sesiones nocturnas**

El señor ALESSANDRI.—Hago indicacion para que mientras dure el debate económico se celebren sesiones diarias nocturnas de 9½ a 12, en la intelijencia de que terminado el debate referido quedarán suspendidas estas sesiones.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—¿in incidentes, señor Diputado.

El señor ALESSANDRI.—No se puede. El señor VILLEGAS (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes. Se van a votar las indicaciones pendientes.

*Votada la indicacion del señor Alessandri resultó aprobada por treinta votos contra siete.*

**La cuestion económica**

El señor VILLEGAS (vice-Presidente).—Entrando a la órden del dia, pongo en segunda discusion el artículo 4.º del proyecto económico.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 4.º:

Art. 4.º Créase en la Caja de Crédito Hipotecario una seccion independiente que tendrá por objeto emitir bonos en oro con hipoteca de propiedades salitreras pertenecientes a nacionales.

Dichos bonos devengarán el interes del seis, siete u ocho por ciento anual, a opcion del deudor, i tendrán la amortizacion que la Caja determine i que baste para extinguir la obligacion en un plazo máximo de ocho años.

La Caja cobrará, ademas, junto con los intereses i la amortizacion, una comision hasta de uno por ciento anual, aparte de los gastos de peritaje i demas que haga necesarios el préstamo, los cuales serán de cuenta del deudor.

Las propiedades ofrecidas en hipoteca deberán tener sus respectivas maquinarias, estar en plena elaboracion del caliche que

contengan i reunir las demas condiciones de explotacion que el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario considere necesarias para dar seguridad a la garantía.

El señor ENCINA.—Hai pendientes sobre este artículo 4.º numerosas indicaciones, unas que modifican el proyecto, otras que se modifican a sí mismas.

En estas condiciones, la votacion será muy difícil; no se va a poder votar; o por lo ménos, para votar se verán los señores Diputados sumamente embarazados.

Por esto, insinuaría la idea de suspender la sesion por cinco minutos a fin de ponernos de acuerdo sobre la forma de la votacion.

El señor VILLEGAS (vice-Presidente).—La Mesa mandará imprimir estas indicaciones para que se tengan presentes en el momento de la votacion.

El señor ENCINA.—Pero, entónces, ya no podrian modificarse.

El señor ALESSANDRI.—Tenemos tiempo hasta mañana.

El señor ENCINA.—Insinúo el temperamento que me parece mas oportuno.

Yo mismo me encontraria embarazado para votar; no sé qué les ocurrirá a los demas señores Diputados.

Sin embargo, si no hubiera aceptacion unánime para mi insinuacion, yo la retiraria.

El señor DIAZ BESOAIN.—¿Cuál ha sido la indicacion del señor Diputado?

El señor VILLEGAS (vice-Presidente).—El honorable Diputado por Loncomilla insinuaba la conveniencia de suspender, por cinco minutos, la sesion a fin de que los honorables Diputados puedan ponerse de acuerdo sobre la votacion del artículo 4.º i convenir en la forma i orden de la misma.

La Mesa hizo presente al honorable señor Encina que se habia ordenado la impresion de todas las indicaciones i le agregó que la votacion tendria lugar mañana, a las cinco de la tarde, conforme a un acuerdo anterior, si el debate se cierra hoy.

El señor DIAZ BESOAIN.—¿Tendria la bondad el señor Secretario de leer todas las indicaciones que se han formulado, para poder formarnos concepto de ellas i de lo que mas convenga hacer?

El señor SECRETARIO.—Se han formulado las siguientes:

Del señor Huneeus don Jorje, para suprimir las tres palabras finales del inciso 1.º, que dicen: "pertenecientes a nacionales".

Del señor Claro, para modificar la parte inicial del inciso 2.º en los términos siguientes:

"Dichos bonos devengarán el interes del ocho, nueve i diez por ciento anual, a opcion, etc." i

Para reemplazar el inciso 4.º por el siguiente:

"Las propiedades ofrecidas en hipoteca deberán tener las condiciones de explotacion que el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario considere necesarias para dar seguridad a la garantía."

Por el señor Espinosa Jara, para reemplazar el inciso 3.º por el siguiente:

"La Caja cobrará, ademas, junto con los intereses i la amortizacion, una comision de uno por ciento anual, que se destinará a fondo especial de garantía, aparte de los gastos de peritaje i demas que haga necesarios el préstamo, los cuales serán de cuenta del deudor."

Del señor Ruiz Valledor, modificada por el señor Alessandri, para redactar la parte inicial del inciso 1.º, en los términos siguientes:

"Dichos bonos devengarán interes a opcion del deudor i tendrán la amortizacion, etc."

Del señor Espinosa Jara, para agregar el siguiente inciso:

"La Caja podrá acordar préstamos sobre pampas sin maquinarias, pero en este caso no entregará los bonos hasta que se haya completado la instalacion a satisfaccion de la Caja i reservándose el Consejo el derecho de modificar el monto del préstamo acordado en vista de las condiciones de funcionamiento de la oficina."

Del señor Irrarázaval Zañartu, para agregar a continuacion el siguiente artículo:

"Art. ... La Caja de Crédito Hipotecario hará publicar toda solicitud de préstamo, ya sea sobre salitreras con maquinaria o sin ella, durante quince dias en el *Diario Oficial*, en uno de Santiago i en otro de la ciudad cabecera del departamento en que estuviese ubicada la salitrera.

No habiendo sido objetados los títulos, se considerarán suficientes, i la Caja podrá acordar el préstamo dando al interesado una constancia para entregar los bonos cuando la propiedad esté en produccion, debiendo haberse efectuado la instalacion en conformidad con el contrato de préstamo."

Del señor Ruiz Valledor, para agregar al final del artículo el siguiente inciso:

"El actual fondo de reserva de la Caja de

Crédito Hipotecario no quedará afecto en ningun caso a las obligaciones procedentes de esta lei."

Del señor Palacios, para modificar el inciso 2.º en la forma siguiente:

"Dichos bonos devengarán el cinco por ciento de interes i tendrán la amortizacion que la Caja determine para extinguir la obligacion en un plazo máximo de ocho años."

El señor PALACIOS.—Mi indicacion está modificada en la nueva forma con que la envío a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—El señor Palacios ha modificado su indicacion en los términos siguientes:

"Dichos bonos devengarán el interes que fije el Consejo, armonizando la conveniencia de los nuevos deudores i las de los deudores territoriales i tendrán la amortizacion que la Caja determine para extinguir la obligacion en un plazo máximo de ocho años i meses."

El señor PALACIOS.—Pido la palabra.

El señor VILLEGAS (vice-Presidente).—Está con la palabra el honorable señor Díaz Besoain.

Puede continuar Su Señoría.

El señor DIAZ BESOAIN.—Como se ve, son muchas i complejas las indicaciones formuladas i las ideas que ellas comprenden.

Aparte del artículo 4.º, en discusion, hai ocho o diez indicaciones, que son en su mayor parte de carácter reglamentario.

Considero, por lo tanto, útil i oportuna la indicacion del honorable señor Encina, en el sentido de que se suspenda la sesion para que los honorables Diputados puedan ponerse de acuerdo con respecto a la votacion.

Reitero, por mi parte, la indicacion, pues creo que por este medio puede llegarse a un acuerdo, que siempre es mas fácil que se produzca en comité que en una sesion de la Cámara.

Por eso apoyo la indicacion del honorable señor Encina, i al mismo tiempo formulo la indicacion, que envío a la Mesa, para que se reemplace el artículo 4.º por los que propongo.

La razon principal que me ha movido a formular esta indicacion es porque no estimo conveniente, en absoluto, que la institucion encargada de hacer los préstamos sobre propiedades salitreras sea la Caja de Crédito Hipotecario.

La Caja de Crédito Hipotecario, gracias a una serie de disposiciones que han tendido a su mejor administracion i funcionamiento, ha llegado a constituirse en la mejor institucion

de crédito del pais; de modo que establecer ahora en ella un nuevo rodaje como el de la Seccion de Crédito Salitrero, seria llevar dificultades a su funcionamiento i estaria destinado a producir su descrédito, pues es seguro que los bonos territoriales emitidos con garantía de la propiedad rural, tendrian que sufrir las consecuencias de las fluctuaciones que el bono salitrero tuviera en el mercado.

Como he tenido oportunidad de espresarlo en otra ocasion, yo estimo conveniente que el Estado coopere a los préstamos salitreros, ya que la industria del salitre es la que le produce mayores rentas hoi dia.

Esta industria, por otra parte, es la gran consumidora de la industria agrícola, cuyos productos ya no se llevan al extranjero porque encuentran abundante consumo en el norte.

De modo, pues, que el Gobierno debe atender directamente el crédito salitrero, a fin de que mas tarde no llegue a convertirse en un juego de azar.

Otro de los inconvenientes que le encuentro al artículo en debate es que hace exclusion de los extranjeros en el otorgamiento de los préstamos, por lo cual es inconstitucional, pues la Constitucion asegura a todos, nacionales i extranjeros, los mismos derechos.

Por lo demas, esta exclusion de los propietarios extranjeros puede ser fácilmente burlada, para lo cual bastaria que un extranjero que necesitara un préstamo traspasara momentáneamente su pertenencia a un nacional nuestro solo para el efecto de conseguir el préstamo.

Creo, por esto, que esta disposicion, ademas de ser inconstitucional es ineficaz, porque puede ser fácilmente burlada.

De aquí que yo me haya permitido formular la indicacion que envío a la Mesa, i que modifica sustancialmente el artículo en debate.

El señor SECRETARIO.—La indicacion del señor Díaz Besoain dice así:

"Art. ... Créase el Banco de Crédito Hipotecario Salitrero, que se regirá por las disposiciones vijentes de la Caja de Crédito Hipotecario i que tendrá por objeto hacer préstamos en moneda legal de oro de dieciocho peniques con hipoteca de propiedades salitreras o borateras, mediante la emision de letras de crédito pagaderas en la misma moneda."

Los préstamos que el Banco otorgue, así como las letras correspondientes que emita, tendrán la misma tasa de interes, que no podrá exceder del diez por ciento anual, i la

misma amortizacion acumulativa que baste para estinguirlos en un plazo máximo de ocho años.

En las letras de crédito, la amortizacion se hará por sorteo a la par.

El Banco cobrará a los deudores, junto con los dividendos semestrales de intereses i amortizacion que se hubieren pactado, una comision que no exceda de uno por ciento anual.

Los gastos que haga necesarios la contratacion del préstamo o su reintegro, sean para apreciar el valor de lo propiedad ofrecida en hipoteca, para la constitucion de ésta o para exigir el pago de la obligacion misma, serán de cuenta del deudor o de quien solicite el préstamo.

Art ... El Banco de Crédito Hipotecario Salitrero será rejido por un consejo compuesto de un director i seis vocales nombrados por el Presidente de la República.

Las funciones del director i de los miembros del consejo durarán seis años, debiendo renovarse los últimos por terceras partes cada dos años.

Para determinar los consejeros que han de renovarse al fin del segundo i del cuarto años, se procederá a la suerte.

Art ... Cesando en el ejercicio de sus funciones el primer director que se nombre en conformidad al artículo anterior, su sucesor será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo.

Art ... El director gozará de un sueldo de dieciocho mil pesos anuales i cada uno de los consejeros de mil doscientos.

Art. ... Los demas empleados i sus sueldos serán designados i fijados por el consejo.

Art. ... Los empleados del Banco no gozarán de jubilacion i sus sueldos, así como los demas gastos de administracion, se cubrirán con los intereses que produzca el fondo de reserva.

Art. ... El Banco de Crédito Salitrero tendrá un fondo de reserva con las comisiones que se cobren a los deudores, los intereses penales i demas entradas que el Banco perciba, previa deduccion de los gastos de administracion; el Tesoro Nacional pondrá a disposicion del Banco de Crédito Hipotecario Salitrero la cantidad de cinco millones de pesos en moneda nacional de oro de dieciocho peniques, cantidad que reintegrará el Banco a medida que forme sus reservas con sus propios recursos.

El señor ALESSANDRI.—Tengo el sentimiento de oponerme a la indicacion del honorable Diputado por Santa Cruz, i me opongo por una razon mui obvia i sencilla.

La Caja de Crédito Hipotecario, como lo sabe la Honorable Cámara, funciona desde hace cincuenta años, ha adquirido gran prestigio dentro i fuera del país i ha llegado a constituir una institucion respetabilísima que presta la mas absoluta garantia de seriedad.

Los que hemos estado sosteniendo la creacion del bono hipotecario salitrero hemos creido que, a fin de dar a este bono garantías de seguridad i de valor, es conveniente entregar su emision a la Caja de Crédito Hipotecario.

No es posible entregar esos bonos a una institucion nueva; no es posible hacer ensayos tratándose de una materia tan importante. Los bonos hipotecarios deben entregarse a una institucion ya conocida, como es la Caja de Crédito Hipotecario. Así se evitaria la chacota, la posible depreciacion de tales bonos.

¿Qué inconvenientes habrá para entregar los bonos salitreros a la Caja de Crédito Hipotecario?

El honorable Diputado por Santa Cruz ha señalado uno solo, a saber: el temor de que pueda haber algun cataclismo en la rejion salitrera que venga a afectar al bono hipotecario territorial.

En primer lugar, ese cataclismo no puede venir, i si viene, quiere decir que se habria desplomado Chile, que se habrian desplomado todas las industrias, por cuanto la industria salitrera, como lo ha manifestado el honorable Diputado por Santa Cruz, proporciona al país las dos terceras partes de su renta aduanera.

De tal modo, entónces, que el dia en que la industria del salitre esperimiente un cataclismo que la arruine, ese mismo dia desaparecerá la situacion económica de Chile, i entónces, no por obra del bono hipotecario salitrero vendria a desprestijarse la Caja Hipotecaria sino por obra de una crisis colosal que arruinaria a todas las industrias en jeneral, puesto que todas ellas serian afectadas.

Por consiguiente, si este cataclismo viniera produciria a la Caja los mismos efectos haciendo los préstamos salitreros que no haciéndolos.

Pero, señor, ni aun cuando estos préstamos dieran malos resultados podria caer en desprestijio la Caja de Crédito Hipotecario, pues aunque se dice que la institucion del bono salitrero será una seccion de aquella Caja, ambas son secciones separadas; nada tiene que ver la una con la otra.

I, todavía, la indicacion del honorable señor Ruiz Valledor dice que el fondo actual de



reserva de la Caja Hipotecaria no afectará en ningun caso al bono salitrero.

De manera que, dado el caso de que fracasara la seccion salitrera, la seccion territorial permaneceria completamente libre de toda responsabilidad.

¿Cómo podria entónces ser amenazada de peligro la Caja Hipotecaria haciendo una emision en esa forma? Yo no veo por qué, francamente. Si creamos una seccion aparte en la Caja Hipotecaria, con fondo de reserva tambien aparte, si la lei dice todavia: este fondo no afectará al otro, no veo cómo puede afectar una cosa a la otra.

Creo que con estas observaciones quedan desvanecidos los temores del honorable Diputado por Santa Cruz.

Ahora, respecto de las observaciones que han hecho los honorables Diputados de Santa Cruz i de San Javier, voi a proponer otro temperamento; no hai necesidad de suspender la sesion, ni de constituirnos en comité. Las indicaciones del honorable señor Claro i del honorable Diputado por Angol han sido retiradas por sus autores, porque han creido que la del honorable señor Espinosa-Jara es mas comprensiva.

El señor CLARO.—A mí me ha parecido que mi indicacion estaba refundida en la del señor Irrázaval.

El señor ALESSANDRI.—I el señor Irrázaval consideró que, la formulada por él estaba refundida en la del señor Espinosa.

El temperamento que propongo es de lo mas sencillo.

El honorable señor vice-Presidente, que conoce mucho esta materia, puede hacer desaparecer todas las dificultades. Todo es cuestion del órden que se fije para la votacion. I para arreglar el órden de la votacion, podríamos juntarnos, despues de la sesion, los señores Diputados de Loncomilla, de Santa Cruz, de la Ligua i el que habla, para ver modo de llegar a un acuerdo respecto del órden de la votacion.

El señor PALACIOS.—Me permitirá la Cámara que refuerce los argumentos del honorable señor Alessandri en favor de que sea la Caja Hipotecaria la emisora de los bonos salitreros.

Desde que principió este debate, he venido demostrando la importancia, la seriedad i la habilidad con que fué establecida la Caja de Crédito Hipotecario, habilidad no superada por ningun Banco en el mundo entero. Yo pregunto a mis honorables colegas si conocen alguna institucion en el mundo, de cincuenta

años a la fecha, que sea mas séria i respetable que nuestra Caja Hipotecaria.

Me hacia presente un amigo mio, hace poco rato, que esta institucion es citada en el mundo entero como modelo de institucion bancaria. Es citada por el emperador de Alemania, quien ha dicho que Chile tiene dos cosas notabilísimas: la Caja Hipotecaria i el sistema de regadíos.

Pasando a otro de los puntos tocados por el honorable señor Alessandri, repetiré lo que dije anoche: el dia que desaparezca nuestra industria salitrera, por cualquiera circunstancia, ya sea porque no les convenga a los salitreros seguir explotando esa industria, por lo subido de los derechos de esportacion, deberíamos suprimir esos derechos. Si todavia eso no fuera bastante deberíamos pagar primas de esportacion.

Este pais ha ligado su suerte de tal modo a la industria del salitre, que, el dia que desaparezca esa industria, ese mismo dia desaparece Chile.

Se puede decir que hoi no tenemos mas que contribuciones indirectas, i el dia que desapareciera nuestra industria salitrera, tendríamos que gravar al pais con contribuciones directas para poder hacer los mas elementales servicios públicos.

La agricultura está tambien ligada a la industria salitrera, de tal manera que el dia que esto sucediera, no podríamos vender al extranjero un solo saco de porotos, un solo saco de harina. La industria vinícola espermentaria una crisis mui superior a la que espermentó años pasados.

La industria salitrera es la mas importante de las nacionales, la que proporciona las dos terceras partes de las entradas, de tal manera que sin ella muchos no podrian comprar zapatos i todos estaríamos recargados con impuestos.

No es una exajeracion lo que digo; es una persuasion ya antigua que yo abrigo.

Hace diecisiete años que se quiso poner en remate algunos terrenos salitrales, con el propósito de nacionalizar esta industria que era el deseo jeneral de la opinion pública. A este efecto el Gobierno nombró una Comision mixta de Diputados i Senadores que estudiara este punto, pero ántes de que esta Comision se pronunciara, el Gobierno, atropellándola i sin esperar el resultado de sus estudios, mandó publicar avisos ofreciendo en remate los terrenos salitrales, en Lóndres i otras plazas europeas.

En ese entónces, representaba el departamento de Laja don Carlos Riso-Patron, que

también fué miembro de esa Comision, i con quien me ligan antiguas relaciones de amistad. Este caballero tenia gran estimacion por esta industria, lo mismo que por la agrícola de que es tributaria, i estaba vivamente interesado en la nacionalizacion del salitre. En esta, como en muchas ideas, estábamos de acuerdo i le ayudé en cuanto pude.

Así, pues, honorable Presidente, desde mui antiguo soi un entusiasta i convencido partidario de la proteccion de esta industria, i creo que debe ser atendida de preferencia como uno de los medios mas eficaces de solucionar la cuestion económica, i por eso quiero que en este proyecto se consulte este propósito.

Dejando este punto, paso a la indicacion que he formulado.

Para ganar tiempo i ponerme de acuerdo con los honorables señores Espinosa Jara, Alessandri i Claro, en cuanto a la cuantía del interes que debe pagar este bono, ya que esto ha de resolverse mañana, me parece que lo mejor es dejar esta fijacion al Consejo de la Caja Hipotecaria. En ningun caso me parece que debe fijarse un interes alto por las razones que indiqué anoche.

Los honorables Diputados van a tener, pues, tiempo sobrado para consultarse con sus amigos, con personas respetables i versadas sobre los peligros de alzar el interes de estos bonos, si lo primero que debe consultarse es facilitar el trabajo de las salitreras mediante un interés módico.

Ahora agregará una razon que anoche no dije relativa a este punto, i siento que no esté presente el honorable señor Claro, que tanto conoce esta materia.

Es cierto que el interes por los préstamos que ahora ganan los salitreros no es subido; pero si se agrega lo que pagan por comision de venta sobre cada cargamento, dada la produccion calculada de las salitreras i por la venta de las letras, se comprenderá que el servicio de estos préstamos resulta mui gravoso.

Así, si un salitrero obtiene un préstamo de cien mil pesos al nueve o al diez por ciento, tendrá que pagar ademas otro diez por ciento en razon de comision de venta i supuesta en un millon de pesos la produccion representa la comision sobre esta suma otro diez por ciento, de manera que no puede decirse que solo paga un diez por ciento de interes si no otro tanto mas que representan todos estos gastos extraordinarios, o sea, un veinte por ciento.

Ademas, creo que es mucho pretender que este bono tenga una circulacion mundial i que se coticen en todos los mercados. Considero esto una ilusión, i por eso le atribuyo mucha

importancia a la institucion de crédito que se hará cargo de la emision de estos títulos.

Todos sabemos que los bonos del empréstito contratado en Alemania se cotizan mas o ménos al noventa i dos por ciento; i si no hai una institucion de crédito que garantice la solidez de este bono salitrero, no tendrá compradores en el extranjero.

Me parece, pues, lo que propongo una transaccion mui prudente que habrán de aceptar los señores Alessandri, Claro i Espinosa Jara.

Consulten los señores Diputados al Consejo de la Caja Hipotecaria.

Ha llegado este Consejo hasta dejar sin ejecucion muchas disposiciones legales por estimarlas peligrosas para la seguridad de los intereses de la Caja.

Se le autorizó para hacer pequeños préstamos: no los hizo, porque no los estimó siempre seguros.

Se le autorizó para prestar sobre edificios: solo ha prestado sobre la parte mas central de las ciudades de Santiago i Valparaiso.

I eso, exijiendo, conforme al Reglamento del 66, no solamente seguros contra incendios, sino aun contra temblores, accidente no previsto, a lo que entiendo, en ningun banco hipotecario del mundo, por lo ménos de Chile.

¿Cómo puede haber peligro de que la Caja haga un mal préstamo cuando es un simple intermediario, que no hace negocio alguno, sino presta mas bien un servicio público?

Pienso que la Caja será tan celosa que una salitrera que valga cien mil libras se tasará en trescientas mil i pretenderá sobre ella cien mil.

El señor SECRETARIO.—El señor Campillo formula las siguientes indicaciones:

Para que se agregue al inciso 1.º del artículo 4.º, despues de la palabra "seccion" la frase "con personalidad propia e independiente", i para agregar el siguiente inciso:

"La nueva institucion que se crea por esta lei se denominará "Caja de Crédito Hipotecario Salitrero".

El señor DIAZ BESOAIN.—L'eseo contestar algunas observaciones del señor Alessandri.

Espresaba Su Señoría que toda operacion hecha sobre salitreras será perfectamente garantida.

¿Para qué buscar entónces el amparo de la Caja Hipotecaria?

¿Para qué mezclar el crédito salitrero con el territorial?

Si, pues, éste bono está suficientemente garantizado con las salitreras, seria superfluo tratar de comprometer el crédito de una ins-

titucion tan respetable como la Caja Hipotecaria.

Contestando ahora una observacion del honorable señor Palacios, diré que si son mai respetables, honorables i competentes las personas que forman el Consejo de la Caja, tambien lo es que su versacion solo se ha ejercitado respecto de la valorizacion de la propiedad raiz; i no es posible exijirles ahora que tengan igual competencia i conocimientos para valorizar depósitos salitrales, porque estas son cosas totalmente diversas.

Por estas consideraciones, creo que debe fundarse una institucion separada i especial a cuyo cargo corra la emision i-servicio de estos bonos; pero si ello no fuere aceptado, deberia, a lo ménos, agregarse al Consejo algunas personas versadas en negocios salitreros.

De todos modos, lo mejor es que esta nueva institucion nada tenga que hacer con la Caja.

El señor ALESSANDRI.—No sé cómo el honorable Diputado por Santa Cruz, que conoce tan bien el prestigio de la Caja Hipotecaria i que tan versado es en toda clase de negocios, haga esta clase de argumentos.

Su Señoría sabe que la bondad de todo préstamo depende de la garantía con que se asegura su pago i de la seriedad de la persona o institucion que califica esta garantía, de manera que el préstamo siempre quede a cubierto i seguro.

Ahora bien, si la apreciacion de esta garantía la entregamos a una institucion nueva, sin antecedentes, que no es conocida del público i si por algun acaso jerra en sus tasaciones, se seguirá su fracaso i la ruina de la industria salitrera, porque no podrá satisfacer los préstamos concedidos i se ejecutará a los deudores.

Por esto digo, señor Presidente: si hai una institucion honorabilísima i prestigiosa, reputada por su seriedad i correccion de procedimientos en todo el mundo ¿por qué no le entregamos tambien la contratacion de estos préstamos salitreros, a fin de que todos tengan confianza de que serán satisfechos i de que nunca faltará la responsabilidad sobre que hacerlos efectivos?

Este es el prestigio que yo voi buscando, porque no quiero que de esto se haga chacota.

El honorable Diputado por Santa Cruz es conservador i yo liberal; sin embargo, yo puedo declarar a la Cámara que, en esta materia de instituciones, nadie me aventaja a conservador.

Conozco la solvencia i el funcionamiento,

siempre correcto de la Caja Hipotecaria; por eso me halaga la idea de que a su amparo nazca el bono salitrero.

Pero aunque fuera malo el funcionamiento de esta institucion, yo la preferiria para el objeto de la presente lei, porque vale mas lo malo conocido que lo malo por conocer.

Decia, en seguida, el honorable Diputado que era inconveniente entregar esta seccion del bono salitrero a la Caja, por cuanto, si bien es cierto que esa institucion ha demostrado un tacto especial para dirijir los negocios referentes a la tierra, nadie podria responder que fuera igualmente competente en las cuestiones relativas a las salitreras.

Soi enemigo, señor Diputado, de dar nombres propios en estos debates; pero puedo asegurar a la Cámara que en la Caja Hipotecaria hai por lo ménos cinco personas, completamente aptas, para calificar cuestiones salitreras.

Por lo demas, no hai que creer que esta es cuestion del otro mundo, de comprension imposible o complicada; al contrario, es lo mas sencillo que existe.

Valorizar una pampa, avaluar una salitrera o una oficina es mas que sencillo, es rudimentario.

I la prueba de ello está en lo que voi a decir a la Honorable Cámara.

¿Dónde hai, señor, pais mas práctico que Inglaterra? ¿Dónde hai hombres de espíritu mas práctico?

¿Puede darse un capitalista mas desconfiado que el capitalista ingles? ¿Puede encontrarse un capitalista que examine con mas minuciosidad un negocio para entregar el dinero i que busque con mas escrupulosidad las garantías para no comprometer su capital?

Seguramente, nó.

I sin embargo, ¿qué hacen los ingleses?

A tres mil leguas de distancia de nosotros prestan constantemente su dinero sobre oficinas salitreras.

Ellos tienen el *deventure*, que es una obligacion hipotecaria establecida en contra de las leyes chilenas.

I digo en contra de las leyes chilenas, porque la Cámara sabe que las salitreras no son embargables conforme a nuestro Código de Minería. Para hacer efectiva la obligacion, solo podrían tomar esas oficinas en prenda pretoria.

A pesar de esto, sobre las oficinas salitreras los ingleses adelantan dinero en préstamo.

Todavía debe saber la Honorable Cámara que, tanto en Inglaterra como en Hamburgo,

las autoridades encargadas de velar por los menores de edad o por los que, por motivos distintos, están incapacitados para ejercer sus derechos, autorizan la inversion de los fondos de esas personas en negocios salitreros, a pesar de las dificultades de que he hecho mencion.

I es, señor Presidente, que de veinte años a esta parte, desde que empezó a formarse la industria salitrera, no hai memoria de que se haya faltado al servicio de pago de un *deventure*. Esto ha determinado la solidez de la garantía que para los capitales europeos significa la industria del salitre.

I aquí ¿qué dificultad habria para que esa misma industria sirviera de garantía a los préstamos?

La única dificultad estaria en encontrar una institucion que sea incorruptible, inatacable, por el lado de la solvencia, de la seriedad i de la honradez, que se haga cargo de los préstamos.

¿I en dónde encontramos esa institucion?

¿La encontramos, acaso, en lo desconocido, en lo que se propone crear, en el nombramiento de esos delegados que nos indica el honorable Diputado por Santa Cruz i que no sabemos siquiera quiénes van a ser?...

¿O la encontramos en la Caja Hipotecaria, en esa institucion respetabilísima ante la cual nos sacamos el sombrero los nacionales i ante la cual se inclinan tambien los extranjeros?

Puesto que la Caja Hipotecaria ofrece entera garantía de honorabilidad i respetabilidad,—en lo que estriba la eficacia de este negocio, ya que la dificultad no puede provenir sino de los fraudes que se cometieran por los encargados de acordar los préstamos;—puesto que nadie puede poner en duda la intachable honorabilidad i rectitud del Consejo de la Caja Hipotecaria, lo que nos pondria a salvo de toda incorreccion,—en vez de aceptar que fuésemos a entregarnos al vacío, a lo desconocido, a nombres o a personas que no se conocen, que pertenecen al porvenir i a lo incierto, yo me inclino a que se mantenga la intervencion de la Caja Hipotecaria, única institucion que da todas las garantías de seriedad i de escrupulosidad que se requieren.

Rechazo, en consecuencia, la indicacion del honorable Diputado por Santa Cruz.

El señor SECRETARIO.—El señor Zañartu don Enrique formula indicacion para que se agregue, despues del primer inciso, el siguiente:

“La Caja de Crédito Hipocario exigirá la cancelacion inmediata del crédito toda vez que la oficina hipotecada haya sido transferida

a un particular extranjero o sociedad extranjera”.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VILLEGAS (vice-Presidente).—Le corresponde usar de ella al honorable señor Fernández.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FERNANDEZ.—En la sesion de anoche, señor Presidente, me ocupé en formular breves observaciones relativas a las indicaciones del honorable Diputado por La Ligua, destinadas a abrir campo de crédito en favor de las oficinas salitreras ducñas de estensiones mas o ménos grandes en la pampa, que no tienen instaladas las maquinarias correspondientes para la extraccion del caliche i su preparacion para lanzar el producto al mercado.

Voi a insistir ahora en estas observaciones, dándoles un poco de mas desarrollo, porque me parece que este es un punto digno de la atenta consideracion de la Honorable Cámara.

Una de las indicaciones del honorable Diputado por la Ligua, a que me refero, habilita a los dueños de la pampa para la adquisicion de los bonos salitreros que se van a crear.

Pero deja sometido el préstamo, otra de las indicaciones de nuestro honorable colega, a una condicion que reduce a mui estrechos límites la amplitud de la adquisicion de los bonos, pues subordina la emision de éstos a la circunstancia de que en la instalacion de la maquinaria en las oficinas se cumplan o no ciertos requisitos.

Entónces, como se ve, limita la adquisicion de los bonos, i hace, en buenas cuentas, nugatorios los préstamos.

Se comprende que el crédito que se quiere abrir para los dueños de la pampa que no posean maquinarias, con el objeto de que ensanchen la produccion del salitre, si no se rodea de facilidades compatibles con la seriedad de estas operaciones, haria sin duda alguna frustráneos los propósitos del lejislador.

Creo yo, en consecuencia, que habria conveniencia en eliminar de la indicacion del honorable Diputado la parte relativa a la facultad que se otorga o se le atribuye a la Caja, para reducir el préstamo si la instalacion de la maquinaria no se hubiere conformado con ciertas i determinadas condiciones.

Por cierto que yo no deseo que los préstamos se hagan dejando en manos del deudor el arbitrio de burlar la confianza que en él se hubiere depositado. Convengo, sin hacer el menor esfuerzo, en que hai que adoptar algun

temperamento que ponga a salvo el servicio del bono i su pago correspondiente.

Dentro de tal sentir, considero que no habria otro medio mas adecuado al objeto que el dar facultad a la Caja para que intervenga en la instalacion de la maquinaria i fiscalice que su instalacion se verifique en las condiciones que se han contemplado al acordarse el préstamo.

Esta operacion de verificar la instalacion de la maquinaria, necesaria como complemento de la explotacion, como su base esencial, no me parece que pueda considerarse nada de extraño; me parece lo mas natural, i por lo tanto, seria mui lójico que la institucion que acuerde el préstamo tenga intervencion i facultad para vijilar la instalacion de la maquinaria.

Supongamos, por ejemplo, que el dueño de una estension dada de la pampa haga jestion para obtener un préstamo tal o cual, i sobre la base de que se le haya acordado o vaya a acordar, acude a una casa proveedora de maquinaria, para que lo provea de elementos, i la casa proveedora le abre crédito i le proporciona este elemento para la produccion.

El deudor contrae la obligacion de pagar los intereses de los bonos salitreros que solo le otorgará la Caja una vez que aquel deudor haya comprobado haber instalado las maquinarias para la explotacion del salitre.

El señor ALESSANDRI.—Segun la indicacion del honorable señor Espinosa Jara, la Caja suspenderia o reduciria el préstamo solo en el caso en que el propietario salitrero no cumpliera con la obligacion de instalar las máquinas productoras a que se comprometió.

De manera que si un solicitante de préstamo salitrero dice, por ejemplo, que tiene una pampa i que va a instalar maquinarias de un poder productor de un millon de quintales, la Caja mandará examinar la pampa i otorgará un préstamo de trescientas mil libras una vez que el solicitante haya instalado maquinarias que tengan aquella fuerza productora.

Terminada la instalacion, la Caja manda examinar i comprobar su efectividad. I, si el propietario comprueba que ha instalado maquinarias con un poder productor de un millon de quintales, la Caja está en la obligacion de entregar el préstamo.

El señor FERNANDEZ.—La indicacion del señor Espinosa Jara no la conceptúo tan clara como la esplicacion que acerca de esta

materia se ha servido emitir el honorable Diputado por Curicó.

Creo que es ventajoso para el propósito que se tiene, de que los préstamos se acuerden en buenas condiciones, el que ellos se lleven a cabo no solo por la intervencion del deudor i la sola indicacion del acreedor que proporcionó las máquinas, sino tambien con la eficaz intervencion de la institucion llamada a otorgar el préstamo. De ahí es que crea necesario que se elimine la indicacion formulada por el honorable señor Espinosa Jara, i reemplazarla por la idea de dar intervencion a la Caja en la comprobacion de la instalacion de aquellas maquinarias.

La Caja acordará el préstamo; pero no entregará los bonos desde luego sino una vez que las maquinarias hayan sido instaladas. El dueño de la pampa, en vista de esta seguridad de crédito a su favor, buscará a su vez crédito en las casas proveedoras de maquinarias, las cuales no tendrán talvez inconveniente en otorgárselo.

A fin de dar forma concreta a esta idea, i dejando subsistente mi indicacion de anoche para que la del honorable Diputado por la Ligua, relativa a que se limite el préstamo, se establezca en forma condicional, hago la indicacion que paso a la Mesa para que la institucion emisora tenga facultad de intervenir en la instalacion de las maquinarias, conforme a un reglamento que se dictará al efecto.

Al hacer esta indicacion, me desligo un poco del proyecto, para dar al bono salitrero como base de garantía solo la pampa con maquinaria, pero es porque el campo se ha despejado, con las indicaciones formuladas que tienden a proteger la industria salitrera. Si se quiere favorecer a esta industria, creo que no se cumple debidamente con este objeto, sino con la amplitud que lo permite mi indicacion.

Si me detengo todavía un poco en estas observaciones, es para volver sobre un punto ya tratado, i lo hago en forma de esplicacion mas que de otra índole, con respecto a ciertos cargos que sobre otra indicacion mia hizo el honorable Diputado por Valparaiso, señor Rivera.

Hice una indicacion en el artículo 1.º para dar valor en la Caja de Emision al bono hipotecario a oro territorial o salitrero.

Comentando esta indicacion el honorable señor Diputado, creyó oportuno manifestar su estrañeza, por cuanto yo habia suscrito un proyecto anterior en que se daba poder emisores solo al oro sellado o pastas metálicas, lo que venia a ser eliminado con esta otra indi-

cacion relativa al poder emisor de la letra hipotecaria.

Como se le observase al señor Diputado mi ausencia de la Sala, en el momento que hacia estas observaciones, debo hacer presente a Su Señoría, ya que lo veo con gusto en la Sala, que justamente por el mismo pecado que me atribuyó Su Señoría de no haber estado presente en la Sala cuando yo hice mis observaciones, incurrió Su Señoría en el mismo pecado de hacer las suyas cuando yo estaba ausente.

Cuando hice la indicacion a que me refiero, comencé por decir, i llamo la atencion del señor Diputado, que habia suscrito un informe de la Comision de Hacienda relativo a la Caja de Emision; pero que en vista de haberse presentado un tercer proyecto que eliminaba los anteriores, me creia en el deber de mantener mis ideas; i manifesté que si habia suscrito ese proyecto era por la conveniencia de que se abriera camino otra idea que yo sustentaba; pero que ya que nos habiamos desligado todos, daba forma a mis ideas en vista de esta tercera forma de transaccion.

Preferiria que no se hiciera ninguna emision a trueque de que se consultara una Caja de Emision contra bonos hipotecarios a oro.

Con esto queda explicada mi actitud, que no está en la contradiccion supuesta por el señor Diputado por no haber concurrido a la sesion a que me refirió i por no haberse expresado con suficiente claridad mis ideas en el *Boletín de Sesiones*.

Solo deseaba insistir en estos puntos para que las cosas queden en su lugar, i dejo la palabra.

El señor SECRETARIO.—La indicacion del señor Fernández es la siguiente:

Para reemplazar la parte final del inciso propuesto por el señor Espinosa Jara, que dice: "i reservándose el Consejo el derecho de modificar el monto del préstamo acordado, etc.", por el siguiente inciso nuevo:

"La institucion emisora de los bonos intervendrá en la instalacion de la maquinaria en la forma que determine el reglamento especial que se dicte para este efecto".

El señor ESPINOSA JARA.—El proyecto primitivo no consultaba la facultad de otorgar préstamos por pampas salitreras por una razon muy sencilla, porque el que recibe el préstamo tiene la obligacion de pagar intereses, i no pueden atender a este servicio las oficinas que no están en actual explotacion.

Por esto consulté la idea de que el que quisiera obtener préstamos sobre terrenos salitrosos sin maquinaria, se comprometiese a in-

stalarlas en las condiciones i con el poder productor que la Caja determine, reservándose ésta el derecho de controlar si en realidad se instala la maquinaria en la forma acordada: así los interesados, con el certificado que les da la Caja, pueden contratar el préstamo para instalar las maquinarias.

La obligacion que tiene, pues, la Caja es saber si se ha cumplido la obligacion que se contrajo por el que solicitó el préstamo.

No veo en esto ningun inconveniente, sino, al contrario, pues si hubiera de hacerse la instalacion de máquinas de acuerdo con el delegado de la Caja, se demoraria éste meses i aun un año en esta comision, pues este tiempo dura la instalacion de una maquinaria.

Es, pues, mejor que las haga revisar la Caja despues de la instalacion para conocer el poder i demas condiciones de las máquinas.

Si se cumple con las condiciones exijidas, se hace el préstamo; i si no, la Caja se reserva el derecho de reducir el préstamo.

Por lo demas, en esta limitacion no hago mas que poner de acuerdo la indicacion con la lei relativa a la creacion de la Caja Hipotecaria.

El artículo 11 de la lei de 29 de agosto de 1855 dice así: (*leyó*).

De modo que, segun el artículo que acabo de leer, esta institucion puede exijir del deudor que mejore sus garantías o pague la deuda si la Caja así lo estima por conveniente. Por lo tanto, en el caso de que se tratara de un deudor que hubiera solicitado un préstamo con garantía de una propiedad salitrera, la Caja Hipotecaria, en el caso de que lo estimara conveniente, podia exijirle que mejorara la garantía. Tal podia hacer en el evento de que un deudor que se hubiera comprometido a instalar una maquinaria por valor de cincuenta mil libras, suponiendo que ese hubiera sido el compromiso contraido con la Caja, instalara una por valor de treinta mil; la Caja Hipotecaria podia exijir el cumplimiento de lo estipulado.

La indicacion del honorable señor Fernández tiene, a mi juicio, inconvenientes graves; en la práctica seria inaplicable. La intervencion de un delegado de la Caja Hipotecaria en las instalaciones de las maquinarias de una oficina, no seria realizable porque esta clase de instalacion es por su naturaleza demorosa.

Mi propósito es otro: es el de que las condiciones estipuladas para el préstamo no dejen de ser cumplidas, i en el caso de que no fueran observadas, la Caja Hipotecaria pueda exijir su cumplimiento.

El señor ALESSANDRI.—Lo justo será

establecer que solo podrá reducirse el monto en el caso de que no se cumpla con las condiciones estipuladas, tal como lo hace la Combinacion Salitrera, sin que haya habido jamas dificultades a este respecto.

El señor CLARO.—Es un error...

El señor ALESSANDRI.—¿Qué es un error?

El señor CLARO.—La idea de dejar subordinados los préstamos a la voluntad de los representantes de la Caja Hipotecaria.

Yo creo que la indicacion del honorable Diputado por Angol es la que salva mejor esta dificultad.

El señor ESPINOSA JARA.—¿Cree el señor Claro que no está bien espresada en mi indicacion la idea de que la Caja tenga facultad para rebajar el préstamo en caso de que no se cumpla con las condiciones establecidas?

En tal caso, podrá agregársele cualquiera palabra o frase que espresese mejor este pensamiento.

El señor ALESSANDRI.—Podria decirse: "La Caja podrá reducir estos préstamos solo en el caso de que las maquinarias no reunieran las condiciones convenidas."

El señor ESPINOSA JARA.—Exacto, honorable Diputado.

Como he dicho, es necesario rodear esta lei de toda clase de garantías, de tal manera que al mismo tiempo de dar facilidades al industrial sea una garantía para la inversion del capital. De aquí que yo acepte la forma que da a mis ideas la redaccion que propone el honorable señor Alessandri.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Segun he podido imponerme, se han formulado numerosas indicaciones en la discusion de este artículo 4.º Siendo tantas, talvez hai algunas que se comprenden, i que seria conveniente refundir o seleccionar.

Para imponerme de todas ellas invoco la benevolencia del señor Presidente a fin de que se sirva hacerles dar lectura.

El señor VILLEGAS (vice-Presidente).—En ese caso talvez convendria mas aceptar la insinuacion que hace a la Mesa el honorable señor Díaz Besoain, para que se suspenda la sesion por quince minutos. Durante la suspension podrá el honorable Diputado imponerse de las indicaciones.

El señor ALESSANDRI.—Nó, señor; si suspendemos la sesion por quince minutos despues volvemos nuevamente al debate i entonces habremos perdido todo este tiempo.

El señor VILLEGAS (vice-Presidente).—El tiempo que se empleará en la lectura de

las indicaciones será el mismo de la suspension.

Por consiguiente, nada se habrá perdido. Se suspende la sesion por quince minutos.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

### La cuestion económica

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede usar de la palabra el honorable señor Rivera.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Al comenzar mi discurso, señor Presidente, habia pedido la lectura de las indicaciones pendientes.

Para ver si algunas de esas indicaciones se pueden refundir—porque son tantas que, al verlas uno se confunde i no sabe atinar en la forma en que quedará el proyecto,—creo que valdria la pena de hacer una lectura i relacion de esas indicaciones.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Se van a leer, honorable Diputado.

El señor SECRETARIO.—Del señor Huneus don Jorje, para suprimir las tres palabras finales del inciso 1.º, que dicen: "pertene-cientes a nacionales".

Del señor Claro, para modificar la parte inicial del inciso 2.º en los términos siguientes:

"Dichos bonos devengarán el interes del ocho, nueve i diez por ciento anual, a opcion, etc."; i

Para reemplazar el inciso 4.º por el siguiente:

"Las propiedades ofrecidas en hipoteca deberán tener las condiciones de explotacion que el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario considere necesarias para dar seguridad a la garantía."

Por el señor Espinosa Jara, para reemplazar el inciso 3.º por el siguiente:

"La Caja cobrará, ademas, junto con los intereses i la amortizacion, una comision de uno por ciento anual, que se destinará a fondo especial de garantía, aparte de los gastos de peritaje i demas que haga necesarios el préstamo, los cuales serán de cuenta del deudor."

Del señor Ruiz Valledor, modificada por el señor Alessandri, para redactar la parte inicial del inciso 1.º en los términos siguientes:

"Dichos bonos devengarán interes a opcion del deudor i tendrán la amortizacion, etc."

Del señor Espinosa Jara, para agregar el siguiente inciso:

"La Caja podrá acordar préstamos sobre pampas sin maquinarias, pero en este caso no entregará los bonos hasta que se haya completado la instalacion a satisfaccion de la Caja i reservándose el Consejo el derecho de modificar el monto del préstamo acordado en vista de las condiciones de funcionamiento de la oficina".

Del señor Irrázaval Zañartu, para agregar a continuacion el siguiente artículo:

"Art. ... La Caja de Crédito Hipotecario hará publicar toda solicitud de préstamo, ya sea sobre salitreras con maquinaria o sin ella, durante quince dias en el *Diario Oficial*, en uno de Santiago i en otro de la ciudad cabecera del departamento en que estuviese ubicada la salitrera.

No habiendo sido objetados los títulos, se considerarán suficientes, i la Caja podrá acordar el préstamo dando al interesado una constancia para entregar los bonos cuando la propiedad esté en produccion, debiendo haberse efectuado la instalacion en conformidad con el contrato de préstamo".

Del señor Ruiz Valledor, para agregar al final del artículo el siguiente inciso:

"El actual fondo de reserva de la Caja de Crédito Hipotecario no quedará afecto en ningun caso a las obligaciones procedentes de esta lei".

Del señor Palacios, para modificar el inciso 2.º en la forma siguiente:

"Dichos bonos devengarán el interes que fije el Consejo, armonizando la conveniencia de los nuevos deudores i la de los deudores territoriales, i tendrán la amortizacion que la Caja determine para extinguir la obligacion en un plazo máximo de ocho años i meses".

Por el señor Díaz Besoain, para reemplazar el artículo por los siguientes:

"Art. ... Créase el Banco de Crédito Hipotecario Salitrero, que se rejirá por las disposiciones vijentes de la Caja de Crédito Hipotecario i que tendrá por objeto hacer préstamos en moneda legal de oro de dieciocho peniques con hipoteca de propiedades salitreras o borateras, mediante la emision de letras de crédito pagaderas en la misma moneda.

Los préstamos que el Banco otorgue, así como las letras correspondientes que emita, tendrán la misma tasa de interes, que no podrá exceder del diez por ciento anual, i la misma amortizacion acumulativa que baste para extinguirlos en un plazo máximo de ocho años.

En las letras de crédito, la amortizacion se hará por sorteo a la par.

El Banco cobrará a los deudores, junto con los dividendos semestrales de intereses i amortizacion que se hubieren pactado, una comision que no exceda de uno por ciento anual.

Los gastos que haga necesarios la contratacion del préstamo o su reintegro, sean para apreciar el valor de la propiedad ofrecida en hipoteca, para la constitucion de ésta o para exigir el pago de la obligacion misma, serán de cuenta del deudor o de quien solicite el préstamo.

Art. ... El Banco de Crédito Hipotecario Salitrero será rejido por un consejo compuesto de un director i seis vocales nombrados por el Presidente de la República.

Las funciones del director i de los miembros del Consejo durarán seis años, debiendo renovarse los últimos por terceras partes cada dos años.

Para determinar los consejeros que han de renovarse al fin del segundo i del cuarto años se procederá a la suerte.

Art. ... Cesando en el ejercicio de sus funciones el primer director que se nombre en conformidad al artículo anterior, su sucesor será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna del Consejo.

Art. ... El director gozará de un sueldo de dieciocho mil pesos anuales i cada uno de los consejeros de mil doscientos.

Art. ... Los demas empleados i sus sueldos serán designados i fijados por el Consejo.

Art. ... Los empleados del Banco no gozarán de jubilacion i sus sueldos, así como los demas gastos de administracion, se cubrirán con los intereses que produzca el fondo de reserva.

Art. ... El Banco de Crédito Salitrero tendrá un fondo de reserva con las comisiones que se cobren a los deudores, los intereses penales i demas entradas que el Banco perciba, previa deduccion de los gastos de administracion; el Tesoro Nacional pondrá a disposicion del Banco de Crédito Hipotecario Salitrero la cantidad de cinco millones de pesos en moneda nacional de oro de dieciocho peniques, cantidad que reintegrará el Banco a medida que forme sus reservas, con sus propios recursos".

Por el señor Campillo: para que se agregue al inciso 1.º del artículo 4.º, despues de la palabra "seccion", la frase "con personalidad propia e independiente"; i para agregar el siguiente inciso:



“La nueva institucion que se crea por esta lei se denominará “Caja de Crédito Hipotecario Salitrero”,

Por el señor Fernández: para reemplazar la parte final del inciso propuesto por el señor Espinosa Jara, que dice: “i reservándose el Consejo el derecho de modificar el monto del préstamo acordado, etc.”, por el siguiente inciso nuevo:

“La institucion emisora de los bonos interviendrá en la instalacion de la maquinaria en la forma que determine el reglamento especial que se dicte para este efecto”.

Del señor Zañartu don Enrique: para intercalar despues del inciso 1.º el siguiente:

“La Caja de Crédito Hipotecario exigirá la cancelacion inmediata del crédito, toda vez que la oficina hipotecada haya sido transferida a un particular extranjero o sociedad extranjera”.

Por el señor Irarrázaval Zañartu: para redactar la parte inicial del artículo 4.º, como sigue:

“Créase en la Caja de Crédito Hipotecario una seccion independiente, cuyas operaciones no podrán en caso alguno comprometer las que ella haya verificado o verifique en conformidad a la lei que estableció dicha institucion. Esta seccion tendrá por objeto, etc.”

El señor RIVERA (don Guillermo).—Hai, como se ve, un sinnúmero de indicaciones, señor Presidente, por lo que yo me atreveria a proponer a la Mesa que, ántes de la votacion del dia de mañana, porque dado el apremio para despachar este asunto, parece que hoi quedará cerrado el debate, valdria la pena refundir estas indicaciones a fin de evitar a la Cámara cuarenta o cincuenta votaciones.

Este sinnúmero de indicaciones corresponden a otras tantas ideas nuevas, que no están suficientemente estudiadas, porque a medida que va avanzando la discusion, se ha visto que hai defectos, que hai vacíos que es necesario llenar. De ahí vienen entónces todas estas indicaciones.

Yo no sé si sea reglamentario el procedimiento que propongo, o si seria necesario someterlo a la consideracion de la Cámara; pero me parece que esta serie de indicaciones importan un verdadero peligro, porque puede resultar que haya votaciones contradictorias, que se aprueben proposiciones que comprometan el cumplimiento de esta misma lei, pues no se sabrá cómo aplicarla o cuál de sus disposiciones debe prevalecer.

Dejo, pues, sometida esta idea a la consi-

deracion de la Honorable Cámara, a fin de que la acepte si la encuentra fundada.

Respecto de esta seccion nueva que se quiere crear, como anexa a la Caja Hipotecaria, destinada a efectuar préstamos hipotecarios por medio de bonos sobre la base de la propiedad salitrera, diré que ésta es una creacion jurídica que no existe en derecho, aun cuando se la quiera equiparar a la hipoteca que grava la propiedad raiz, que existe desde los tiempos mas remotos.

El carácter peculiar o distintivo de la hipoteca es la de recaer sobre una propiedad raiz; i para solemnizarla se exigen tambien requisitos i procedimientos especiales.

Uno de estos requisitos esenciales, que los tratadistas llaman la permanencia de la garantía, es que la cosa hipotecada tenga el carácter de inmueble, de no fungible, o que no se pueda destruir por la accion del tiempo o consumirse.

De aquí que desde mui antiguo, se hayan establecido, para la constitucion de la hipoteca, ciertas condiciones que den garantía a los acreedores de que nunca desaparecerá la responsabilidad del deudor. Este requisito es la inscripcion de la hipoteca en un registro especial, procedimiento o institucion completamente moderna.

Entre los griegos i entre los romanos se colocaban señales paramarcar la propiedad hipotecada, de modo que todos los caminantes pudieran imponerse de la forma i condiciones en que estaba constituido el gravámen, lo que se espresaba en un tablero colgado en la propiedad.

Este modo primitivo de determinar la realidad de la garantía hipotecaria, ha cambiado segun los tiempos.

En la Edad Media se hacian escrituras, que suscribian el deudor i los testigos, en que se dejaba constancia del monto de la deuda, de los distintivos del inmueble afectado i de las condiciones del pago.

Despues de la Edad Media, la escritura se estendió en los protocolos de los notarios, en forma mas auténtica que la escritura privada; i hoi dia se requiere otro requisito mas, que es el de la inscripcion en el registro del conservador.

Siguiendo, pues, todas estas evoluciones que ha experimentado la garantía hipotecaria vemos que la base principal ha sido siempre la permanencia de la garantía, de forma que el acreedor, el que presta sobre una propiedad determinada, tenga la seguridad completa de ser pagado, i que, al mismo tiempo, todo el mundo tenga facilidad de imponerse de la

existencia de este gravamen real, con solo registrar el conservador respectivo.

En el primer momento, cuando se lanzó la idea del bono salitrero, sobre la base de la hipotecación i embargabilidad de la propiedad salitrera, todos creyeron que se trataba de facilitar la contratación del crédito salitrero i de proteger esta industria.

Pero estudiando el punto, avanzando mas en el esclarecimiento de este negocio tan importante, se ve que vamos a alterar, con la creación del bono salitrero, la base esencial que, desde los mas remotos tiempos, se ha considerado indispensable, en todas las naciones, para el préstamo hipotecario o sea la permanencia de la garantía.

En realidad, hai una cuestion grave que subsiste todavía, que ha sido motivo de sentencias contradictorias en nuestros tribunales: la de saber si las salitreras deben considerarse como bienes raíces o como bienes que no participan del carácter de los inmuebles.

Se argumenta en pro i en contra.

Uno dicen que el dueño de la salitrera es dueño del terreno, i, por consiguiente, es aquella un bien raíz.

Pero quienes los contradicen contestan: ello es efectivo, pero el terreno vale en cuanto tiene salitre, i una vez consumido éste, el valor del terreno desaparece en absoluto.

De modo que esta creación del bono por esta lei, reposa sobre una base falsa: la del terreno, puesto que éste pierde todo su valor una vez agotada la sustancia salitrosa.

Es indiscutible, entónces, que el bono salitrero viene a interrumpir la base jurídica que ha servido, desde los mas remotos tiempos, a la contratación del préstamo hipotecario.

Hai que tomar, por lo tanto, una serie de precauciones para los efectos de que el acreedor, es decir, el tenedor del bono, no sea burlado en sus derechos; i en seguida hai conveniencia manifiesta en el establecimiento de una seccion enteramente indispensable que se haga cargo de las nuevas operaciones de la Caja Hipotecaria.

La Caja es una institucion que reviste caracteres de la mayor seriedad, que podrian equipararse a los de una avanzada organizacion social, que ofrece garantías de toda especie al que acude a comprometer, por medio de la hipoteca, sus bienes raíces, con el propósito de adquirir el dinero necesario para satisfacer las necesidades de la vida, para fomentar la riqueza del propio inmueble o para ocuparlo en otras ramas de la actividad humana.

La Caja varia, en el mundo, como

tida su situacion con esta institucion nueva, que todavía no conocemos a fondo, que altera las condiciones jurídicas de la hipoteca, que rompe con las tradiciones i cuya eficacia i seguridad están todavía por ensayarse.

Se argumenta por el honorable Diputado por Curicó: ¿cómo en Inglaterra, el pais mejor organizado en materia de instituciones de crédito, mas escrupuloso de garantías, se han establecido, en contradicción con nuestras leyes, estos documentos hipotecarios del salitre, conocidos con el nombre de *deventures*?

Efectivamente, existen estos documentos en la práctica comercial inglesa i no solo sobre la propiedad salitrera, sino tambien sobre muchos otros negocios de gran importancia, como minas, etc.

Los *deventures* son billetes o créditos establecidos por la práctica comercial inglesa; pero tienen una diferencia capital con el bono salitrero que se trata de crear por esta lei.

Este préstamo que representa el *deventure* gravita sobre salitreras u oficinas determinadas.

El prestamista facilita el dinero con pleno conocimiento de la materia sobre que va a gravitar el préstamo o que va a servir de garantía: es como el préstamo sobre cosa mueble; es como el negocio que se hace aquí en las casas de prendas, en que el prestamista recibe el mueble, lo aprecia según su criterio i presta una cantidad tal que lo deje a cubierto para el caso de tener que hacer efectiva la deuda sobre la prenda.

De manera que el *deventure* no tiene semejanza con el bono salitrero que se pretende crear entre nosotros.

He tenido en mis manos estos *deventures*, i talvez a muchos de mis honorables colegas ha pasado lo mismo: son papeles como otros cualesquiera, en que se establece la cantidad del préstamo por tantos miles de libras, sobre la salitrera "Alianza", por ejemplo, que tiene tantos millones de quintales i maquinarias con tal poder productor, que explota tanto o cuanto, en fin, una determinacion completa de la salitrera sobre que recae el préstamo. De modo que en manera alguna pueden estos *deventures* equipararse a la institucion de los bonos salitreros, que según el espíritu i la letra del artículo 4.º en debate, vienen a reposar sobre toda la propiedad salitrera, i en que solo se va analizar la situacion de la salitrera para el préstamo; pero despues la Caja que emite los bonos pierde su control, no se preocupa mas de la salitrera, porque no hai ninguna determinacion particular de la misma sobre que recae el préstamo.

Entretanto el *deventure* importa una prenda que el acreedor toma, i se da opcion al comprador extraño, i no solo al prestamista, para que él mismo esté sobre la propiedad garantida, lo que no sucede con la creacion que proponemos.

Es, pues, necesario que la Cámara vea que no podemos citar como ejemplo el *deventure* inglés, que es un préstamo mano a mano, en que la garantía está a la vista, de modo que el tomador del bono procede con conocimiento de los bienes que van a responder.

De aquí que la reglamentacion de estos bonos, el modo de emitirlos i la forma de colocacion, debe ser cautelada con grande estrictez.

Los *deventures* gravan oficinas conocidas, con muchos años de explotacion regular i perfecta; se han hecho pruebas de análisis detenidos de las salitreras sobre que gravita el préstamo sobre las líneas de ferrocarril, estado de las máquinas, etc., i el acreedor tiene sobre las salitreras hipotecadas una vijilancia especial.

De modo, pues, que no se puede invocar esta institucion como un antecedente a que deba atenderse al establecer el bono salitrero chileno.

Por otra parte, esta forma de emision de bonos no tiene ni remota relacion con el Estado inglés. En las oficinas de Hacienda del Estado inglés, no hai una sola oficina o seccion destinada a este servicio. ¿Por qué? Porque la emision i servicio de estos bonos son enteramente particulares. La intervencion del Estado, en esta materia, se reduce a prestar el amparo de la lei a la constitucion de estas empresas.

La suplantacion de datos o la adulteracion de los que deben ilustrarla, al contratar cada operacion, colocan al infractor o infractores en una situacion que merece severo castigo.

Aquí nosotros vamos a crear el bono salitrero para los préstamos sobre la propiedad salitrera en las mismas condiciones que el bono hipotecario. El bono hipotecario es indeterminado. Si yo quiero hipotecar mi casa contrato la operacion i en los bonos que se me dan no se dice: este bono grava la propiedad tal o cual; nó, solo contienen indicacion de su valor i del interes que anualmente ganan.

El que hipoteca su propiedad acude a una notaría i hace estender la respectiva escritura; inscribe ésta en el Conservador de Bienes Raices i con esto queda la operacion completamente realizada.

Ya con esto basta para que la propiedad

quede gravada i afecta a la obligacion contraida con la Caja Hipotecaria, la cual, como se sabe, entrega bonos que no tienen otra indicacion que la del valor que representan i la del interes que anualmente ganan.

Es, pues, el bono hipotecario un título indeterminado, al paso que los *deventures*, como lo he dicho, son un crédito directo en que el acreedor está constantemente vijilando la cosa hipotecada, como un acreedor prendario su prenda.

Un fracaso salitrero no afectaria sino al documento respectivo.

El bono salitrero es un documento sobre la propiedad salitrera en jeneral i un fracaso haria bajar todos los bonos.

Sabe la Cámara que, por desgracia, estos fracasos son mui frecuentes. Yo podria citar muchos casos.

Los antiguos salitreros de Tarapacá, aquellos que explotan hace treinta años la rejion del norte i que allí se han enriquecido, han comprado tambien algunas salitreras en la rejion de Aguas Blancas, provincia de Antofagasta.

Estos salitreros, con el conocimiento que les da la esperiencia de muchos años de trabajo en esta materia, han establecido máquinas en Aguas Blancas iguales a las que tenian en Tarapacá.

Pues bien: fracaso, fracaso completo.

Estas máquinas no eran adaptables a los terrenos que iban a explotar, porque la lei del salitre en Antofagasta es inferior a la del salitre en Tarapacá i porque la existencia allí, mui a menudo, de sulfato de aluminio, trae por consecuencia bajar la lei de coaccion del caliche para producir el salitre.

En seguida, en los momentos que atravesamos, hai crisis de brazos i otra crisis mas grave todavia: crisis de administradores.

Es un problema difícil hoi dia encontrar administradores competentes, idóneos i honrados para las oficinas salitreras.

I al frente de todo esto nos encontramos con que hai falta de medios de comunicacion, porque los ramales de ferrocarriles en construccion no están concluidos, i muchos de ellos ni siquiera empezados, lo cual no permite asegurar el transporte regular de los productos de las oficinas recientemente constituidas.

A estos inconvenientes jenerales, que ha conocido la Honorable Cámara, viene a agregarse otro de carácter particular.

En la rejion de Aguas Blancas, provincia de Antofagasta, el salitre se encuentra en manchones.

Se explota una mancha de salitre; i muchas veces cuando se reune elementos para explotar en vasta escala el salitre, resulta que éste se concluye cuando ménos se piensa.

De aquí vienen los múltiples fracasos, los graves inconvenientes que dia a dia se producen en la industria salitrera.

En estas condiciones, ¿seria prudente hacer por una seccion de la Caja Hipotecaria este préstamo salitrero?

¿No seria mejor crear, como lo ha propuesto el honorable Diputado por Santa Cruz, una institucion enteramente independiente que se haga cargo de este negocio, estableciendo las garantías que quieran acumular respecto de ella los señores Diputados?

Yo no me opongo, señor Presidente, a nada que tienda a dar facilidades a la industria, que tienda a mejorar las condiciones económicas; pero creo, al hacer estas observaciones, plantear ante la Honorable Cámara un problema digno de su meditacion.

Supóngase la Cámara que se reciba en hipoteca, por la institucion que queremos crear, la salitrera mas poderosa de Antofagasta, que tenga miles de quintales de salitre de existencia i maquinarias espléndidas.

Se le prestan quinientas mil libras en vista del gran valor de la instalacion.

Esta salitrera fracasa, fracasa por una de las múltiples causas que afectan a la industria salitrera.

A estas causas de fracaso que he señalado, de carácter técnico, puedo agregar los movimientos obreros de carácter subversivo.

Un grupo de obreros se lanza sobre una oficina salitrera i destruye su maquinaria.

Pues bien, establecido el fracaso de la salitrera en hipótesis, grava a la Caja en quinientas mil libras.

Consecuencia: una baja jeneral en todos los valores.

Quiero suponer que esa baja sea solo del uno por ciento. ¡A cuánta jente no va a afectar!

Ahora, si el mal se jeneraliza, si se ven en peligro el mayor número de las salitreras, no ya una sola, sino cinco, diez o mas, la Honorable Cámara podrá apreciar la importancia de esta emergencia, que vendria a anular de un golpe las inversiones de los particulares realizadas en este negocio.

Estimo que deben contemplarse las cosas con el criterio del bien público que a todos nos anima. La lei debe concurrir al propósito jeneral que domina en la Cámara de favorecer, de ausiliar la industria salitrera; pero

tambien debe cautelar, dentro del mismo concepto, el interes de los particulares que puedan sentirse afectados.

Pienso, pues, que, bien miradas las cosas, es conveniente desligar a la Caja de Crédito Hipotecario de esta institucion respetabilísima, de los bonos salitreros.

No confundamos una cosa con otra, no vayamos, en nombre de la garantía hermosa, de la confianza absoluta i sin discrepancias que a todos nos merece la Caja Hipotecaria, no vayamos, digo, a injertarle el bono salitrero, este jóven, este adolescente que aparece a la vida i cuyas costumbres no sabemos cuáles son.

No llevemos de rondon a ese hogar apacible, tranquilo, lleno de respetabilidad, perfectamente organizado, a un mózo que viene de fuera, quién sabe con qué resabios, con qué manías, i que acaso va a alterar la paz de que en ese hogar modelo se disfruta!

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.— ¡Si es el hijo mas querido de la familia, honorable Diputado!

Lo que hai es que ha pasado mucho tiempo en Inglaterra i por eso tienen escrúpulos para recibirlo.....

El señor RIVERA (don Guillermo).—Me hago cargo de la observacion del honorable Diputado.

No se fije Su Señoría en que, como ya lo dije, a ese niño, a ese jóven le han tomado en Inglaterra la parte buena, no le queda sangre.....

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.— Ya que Su Señoría me ha permitido una breve interrupcion, voi a incurrir en otra, contando con su benevolencia.

No sé cómo Su Señoría alude a un peligro remoto, para inducirlos a crecer en la desvalorizacion del bono salitrero, so pretexto de movimientos subversivos del populacho en contra de las oficinas salitreras, i cómo, sin embargo, Su Señoría se desentiende de que en Inglaterra, en el mercado de Londres, — donde se revenden i se compran acciones de sociedades salitreras, i en donde el capital es grandemente receloso, — no sé cómo se desentiende de que allá hai plena confianza en la industria del salitre, para la colocacion del dinero.

¿Cómo, si allá a tres mil leguas de distancia, existe tal confianza, no habríamos de tener confianza nosotros, los dueños de la riqueza, única en el mundo?

El señor RIVERA (don Guillermo).—El honorable Diputado, como siempre, quiere dar a su argumentacion un carácter especial de

fuerza i convencimiento que, por desgracia, no tiene, como yo mismo lo desearia.

El honorable Diputado por Angol toma en cuenta uno solo de mis argumentos, precisamente uno en que no he hecho el menor hincapié, porque mi raciocinio a firme no lo he basado en cosas futuras e inciertas, que pueden, sin embargo, sobrevenir.

Su Señoría pasa por encima de razones fundamentales, de aquellas que se relacionan con el aspecto científico de esta materia.

Sigo adelante, dando de mano al primer punto de esta cuestion, sobre el cual he desarrollado mis observaciones, que, como habrá podido notar la Cámara, llevan envuelto el propósito de dar mi voto a la indicacion del honorable Diputado por Santa Cruz, en el sentido de que se desligue completamente a la Caja Hipotecaria de toda intervencion en este negocio de los bonos salitreros.

Paso a un segundo punto, que trataré con la posible brevedad.

Al emitir mi informe individual, como miembro de la Comision especial nombrada por esta Cámara para estudiar el proyecto económico, dije, refiriéndome al artículo 4.º, que no aceptaba la exclusion de los extranjeros porque ellos tenian en sus relaciones comerciales con el Estado los mismos derechos i las mismas obligaciones que los chilenos.

Sé que este punto ha sido debatido por la Cámara, de modo que solo me concretaré a dar breves esplicaciones sobre lo que a este respecto espresé en mi informe individual.

He dicho que los extranjeros tienen, en materia de relaciones comerciales, los mismos derechos i obligaciones que nuestros connacionales, fundándome no solamente en muchos antecedentes de hecho, que comprueban que los extranjeros no son rehusados en ninguna parte del mundo, sino en un precepto constitucional.

Esta seria una lei de exclusion, de escepcion, i todas estas leyes de escepcion i de exclusion que han podido hasta ahora dictarse, están justificadas por necesidades escepcionales tambien i fundadas en mui sólidas razones.

Las leyes de escepcion que dicta el Poder Lejislativo, como ser pensiones de gracia, montepíos o gratificaciones a particulares, están fundadas en una circunstancia tambien de escepcion.

Se da una pension de montepío a la familia de un gran servidor público; se da una gratificacion al que hubiere comprometido la gratitud nacional por medio de un acto heroico. Estas leyes de escepcion no se dictan, pues,

sino en casos escepcionales i justificados como éstos.

I en el presente caso ¿qué razon justifica una lei de escepcion para los extranjeros?

¿I qué cosa es la industria salitrera?

Es la explotacion del caliche para convertirlo en salitre.

Esta sustancia, cuyo único poseedor es actualmente el Estado de Chile, está gravada con un derecho de esportacion de un peso sesenta centavos por quintal.

Como sabe la Cámara, estos derechos influyen de un modo trascendental en el ejercicio financiero del país i sirven para atender a todas sus necesidades.

¿Solamente los nacionales pagan estos derechos?

Nó, señor. Los pagan tambien los extranjeros.

Todos, en jeneral, pagan los mismos derechos por cada quintal de salitre que se esporta, que no lleva ninguna marca nacional, i que si alguna llevara seria la chilena.

De modo que, para atender con los derechos del salitre a los servicios públicos, no se toma en cuenta que sean pagados por nacionales o por extranjeros. Unos i otros contribuyen a los gastos nacionales, obligados por nuestro réjimen aduanero.

De modo, entónces, que con esta lei vamos a hacer escepcion de los extranjeros sin motivo alguno justificado.

En una institucion pública como el bono salitrero, escluir a los extranjeros es contra derecho i contra justicia.

El artículo 10 de la Constitucion Política dice:

“La Constitucion asegura a todos los habitantes de la República:

1.º La igualdad ante la lei.

En Chile no hai clase privilegiada.”

Por consiguiente, es de derecho constitucional que todo el que pisa el territorio chileno está sometido a las leyes chilenas i tiene, sobre todo en el ejercicio del comercio, las mismas garantías i las mismas seguridades que los nacionales, así como tambien está espuesto a los mismos contratiempos.

El señor IRARRAZAVAL ZANARTU.—Le agradecería al honorable Diputado por Valparaiso se sirviera decirme por qué los extranjeros están esceptuados del servicio militar obligatorio.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Voi a complacer en el acto a Su Señoría, dejando sí constancia de antemano de que esta observacion del honorable Diputado por Angol no ha de ser seguramente con el propósito de

que yo le explique este punto sino con el propósito de ponerme en algun aprieto.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Creo que a Su Señoría no lo pone en aprieto nadie.

Lo que deseo es que Su Señoría me explique la razon de esta tendencia de equiparar a los extranjeros con los chilenos.

Como se sabe, los extranjeros no están obligados a pagar este tributo de sangre en favor de la República, porque la tendencia de nuestra lejislacion ha sido, en este caso como en muchos otros, no equiparar a los extranjeros con los chilenos.

Cuando la ocupacion del Perú, nos encontramos con que se dió liberacion de derechos al salitre chileno durante uno o dos años.

¿Por qué no se concedió otro tanto a los extranjero?

Porque los estadistas de aquella época no pensaban como Su Señoría.

El artículo 611 del Código Civil dice que la pesca en los mares territoriales está reservada a los chilenos o a los extranjeros domiciliados.

Yo no me esplico esta tendencia, que no me cansaré nunca de combatir, de equiparar a los que no son chilenos con los nacidos en Chile.

El señor RICHARD.—Creo que si hubiera de abandonar la idea que se tenia al principio relativo a la adquisicion de estos bonos por el Estado, i se dejaran ellos a la libre concurrencia de todo el mundo, no tendria razon de ser el que no pudieran hipotecar los extranjeros i sí solo los chilenos.

El señor ALESSANDRI.—En la sesion de anoche manifesté yo que los capitales chilenos invertidos en la industria salitrera ascendian a la suma de doscientos millones de pesos.

Es muy probable que muchos salitreros chilenos acudan a los beneficios de estos bonos, por lo que es necesario que la cantidad de éstos sea lo menor posible. pues, a virtud de la lei de la oferta i la demanda, pueden ellos depreciarse si se lanzan en gran cantidad al mercado.

Si dejamos que los extranjeros puedan hipotecar, llenarán los mercados europeos con sus bonos, dadas las mayores facilidades que pueden encontrar en aquellos mercados.

Resultará, entónces, que cuando los salitreros chilenos quieran vender sus bonos en Europa se encontrarán con que hai plétora de éstos en los mercados de aquel continente.

El señor RICHARD.—Pero concurriendo los extranjeros tendrán estos bonos mejor co-

locacion en el extranjero, como sucede con la propiedad territorial.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—La propiedad territorial está casi toda en manos de nacionales, al paso que la propiedad salitrera está, en su mayor parte, en manos de extranjeros.

El señor ALESSANDRI.—Esta es una lei de proteccion a la industria nacional, i cuando se trata de la primera industria del pais, se dice: ¡no la protejamos, i se nos cita el artículo de la Constitucion que dice que en Chile no hai castas privilegiadas! Esto no es privilejio, ni exclusion de ninguna clase, señor Diputado.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Voi a contestar de lijero, la observacion del honorable señor Irarrázaval, porque no quiero alargar el debate.

El honorable Diputado de Angol sabe que hai diferencias esenciales entre los derechos políticos i los derechos particulares. Los derechos políticos son los que corresponden esencialmente a los ciudadanos. Esos derechos políticos tienen obligaciones correlativas.

Desde los mas remotos tiempos se ha entendido que, así como el hombre debe a su padre i a su madre ciertas consideraciones, privilejios i deferencias, aun sancionadas i establecidas por las leyes, así a la madre patria se le deben tambien esos mismos privilejios i deferencias.

En el caso que citaba el honorable Diputado de Angol, es efectivo que los ingleses no tienen la obligacion de hacer el servicio militar en Chile, pero sí tienen que hacerlo en Inglaterra.

Los alemanes tampoco tienen la obligacion de hacer el mismo servicio en Chile; pero en cambio están obligados a hacerlo en Alemania.

Lo mismo pasa en todas las naciones civilizadas.

Esta es la contribucion de sangre que se debe, segun el derecho público, a los que nos dieron la vida, si puedo espresarme así.

Este precepto de que a los puestos de representacion pública, a los puestos que tienen por objeto manejar los intereses del Estado, dirigir al pais, no pueden ir los extranjeros es un precepto que han establecido las constituciones políticas de todos los paises del mundo.

Estos son los derechos políticos, enteramente distintos de los derechos particulares, porque desde que se ha establecido por la civilizacion, que los pueblos deben vivir en comunidad, no es posible pretender, por me-

dio de leyes particulares, el aislamiento de unos, colocándolos en condiciones de enemigos de los demás.

Nó, señor; todo el mundo civilizado forma hoy día una sola sociedad, que está rejida por reglas especiales, como las del derecho internacional privado. I ve la Cámara que todos los días se están suscribiendo actas de congresos internacionales, a los cuales concurren todas las naciones civilizadas.

En estos mismos momentos se celebra la Conferencia Internacional de La Haya, a la cual concurre nuestro país, con tres de sus mas distinguidos diplomáticos. ¿Para qué? Para establecer reglas jenerales por las cuales hayan de rejirse los países en sus relaciones recíprocas.

De maneja que hai que establecer una diferencia capital entre los derechos políticos i los derechos particulares. Los derechos políticos, como las obligaciones políticas, pertenecen a los ciudadanos; al paso que los derechos particulares, son comunes en todo el mundo civilizado a los extranjeros i a los nacionales.

El honorable Diputado de Angol señalaba el artículo 611 del Código Civil, que establece las reglas para la pesca en los mares territoriales, i hasta en ese precepto el Diputado de Angol encuentra sancionado el derecho de los extranjeros domiciliados en el país.

No necesito estenderme sobre este argumento; i así como al honorable Diputado de Angol, no le cabe que se venga a sostener aquí el derecho de los extranjeros domiciliados en el país, a mí tampoco me cabe cómo es posible que, dentro de esta Cámara, se esté persiguiendo a los extranjeros....

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.— ¿Quién los persigue?

El señor RIVERA (don Guillermo).— I en esta misma industria del salitre ¿qué es lo que hacemos? ¿No vamos a buscar a los extranjeros para que nos compren acciones de las sociedades que lanzamos al mercado?

Yo le puedo mostrar a la Cámara la lista de accionistas de una de las mas valiosas e importantes sociedades constituidas recientemente, en la cual la mayor parte de los accionistas son extranjeros.

En muchas de estas sociedades la mayoría, si no las dos terceras partes, son extranjeros.

Entónces para qué estas distinciones odiosas? Si cada empresa que se establece lo primero que hace es recurrir a los extranjeros; si los profesores que nos enseñan, si los instructores de nuestro Ejército; si los contratistas i directores de nuestros ferrocarriles, son

extranjeros i en todo caso apelamos a los extranjeros ¿para qué esta esclusión odiosa? Esto no es hacer obra de justicia, señor Presidente.

Los extranjeros solo son tales, cuando se levantan en armas contra nosotros, cuando vulneran nuestros derechos, cuando invaden nuestro territorio, cuando interrumpen la integridad de nuestra soberanía o denigran nuestra patria; pero son nuestros amigos, nuestros aliados, cuando con su esfuerzo contribuyen al engrandecimiento nacional i a nuestra comodidad!

I volviendo sobre mi anterior afirmacion, podria citar varias sociedades salitreras, conocidas de mis honorables colegas, en que la mayoría o los dos tercios de los accionistas son extranjeros.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.— ¿Cuáles?

El señor RIVERA (don Guillermo).— ¿Para qué pues consagramos en la lei estos subterfujios, alterando una situacion establecida i sancionada por la Constitucion, i que favorece a personas a quienes recurrimos en todas circunstancias? ¿Acaso no tenemos aquí mismo, en los bancos de esta Honorable Cámara, personas cuyos padres o abuelos han sido extranjeros honorables, que con su trabajo i actividad han conquistado los primeros puestos en nuestra sociedad? ¿No tenemos vástagos ilustres de extranjeros que han ocupado puestos culminantes en la administracion pública i en la sociedad?

Estos extranjeros a quienes despreciativamente se llama comerciantes, como si se tratara de marineros rezagados, ¿por qué no han de tener hijos o nietos que colaboren con nosotros en la obra del engrandecimiento comun?

I cosa curiosa! Miéntas por medio de este proyecto hostilizamos a los extranjeros, no hacemos sino empeñarnos por traspasar a los extranjeros las salitreras nacionales! I no puede ser de otra manera, puesto que nosotros no tenemos capitales cómo esplotarlas; estamos ahogados i buscamos el alivio del capital extranjero.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.— ¿I cómo entónces se quiere proporcionarles la ayuda del Estado?

El señor RIVERA (don Guillermo).— Pero si el noventa por ciento de los accionistas de las sociedades salitreras son extranjeros, es evidente que, de todos modos, quedarán beneficiados, por mas que se les quiera escluir; i quienes quedarán anulados o escluidos serán los nacionales, puesto que los bonos se con-

cederán a las sociedades o compañías en las cuales los extranjeros forman la mayoría o la casi totalidad.

El señor ECHEÑIQUE (don Juan).—

El ciento por ciento de los bonos serán para los extranjeros.

El señor ALESSANDRI.—Pero habrá casos en que los propósitos de la lei no quedarán burlados, i en que se conseguirá el fin de la nacionalizacion de la industria salitrera. De todos modos no habremos hecho el papel desairado de tontos.

El señor RIVERA (don Guillermo).—(Quiero terminar, honorable Presidente, pues ya he tocado los puntos mas salientes que son: 1.º que se trata de bonos sobre una industria o propiedad fungible, lo cual viene a introducir alteraciones en la base jurídica a que obedece la contratacion de hipotecas, i que por consiguiente, hai conveniencia en desprender a la Caja de esta incumbencia, creando una institucion separada a cuyo cargo corran estos negocios salitreros relacionados con los bonos; i 2.º que se borre la frase que escluye a los extranjeros de estos beneficios, i que ha dado origen a la indicacion del honorable señor Zañartu con el objeto de impedir que estos bonos se traspasen a los extranjeros, que la Caja cancele la hipoteca en cuanto la salitrra tenga nombre inglés o alemán.

Con estas observaciones i reservándome formular otras sobre el artículo siguiente, dejo la palabra.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—No quiero quedar, ni un solo instante, en la situacion en que se ha empeñado en colocarme el señor Rivera.

Me ha pintado Su Señoría como una especie de *boxer*, dispuesto a degollar al primer extranjero con que me encuentre a la vuelta de la esquina.

Me ha señalado como el enemigo personal de los extranjeros, aun de los honorables colegas por cuyas venas corre sangre extranjera.

Estoi mui léjos de ser el salvaje antropófago que se ha querido pintar.....

Sigo una tendencia racional, perfectamente estudiada, dirigida a la nacionalizacion de la industria. Por eso quiero que se desarrolle la industria de los chilenos i no dar aias a la industria extranjera.

¿Estoi sosteniendo un disparate?

No lo creo.

Puedo agregar que los Estados Unidos o Inglaterra han practicado este sistema en forma amplia.

Recuerdo haber leído en la seccion telegráfica de los diarios, que se ha presentado

al Senado Americano un proyecto por el cual se permitia a los extranjeros de ciudadanía natural que se presentasen cierto número de bonos en el extranjero.

¿Qué estallizo Su Señoría a esta medida?

¿Será por odio a los extranjeros?

No, señor.

Es aun el propósito de evitar la esportacion definitiva de capitales al extranjero.

Acabo de citar una disposicion del Código Civil por la cual se impide la pesca en mar territorial a los que no sean chilenos. I si Su Señoría no da importancia a esta disposicion podria citarle el caso de los mares de Behring i Terranova, donde no pueden pescar sino los nacionales...

El señor RIVERA (don Guillermo).—Por la misma razon que no puede cosechar en un fundo sino su dueño.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—No veo que haya paridad en los casos.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Los mares territoriales son propiedad de la nacion.

El señor ZAÑARTU (don Enrique).—Solo para el efecto de la vijilancia.

El señor RIVERA (don Guillermo).—No, señor.

El señor IRARRAZAVAL ZAÑARTU.—Estamos precisamente tratando de que una sustancia de que es dueño i monopolizador el Estado quede en manos de nacionales.

Creo que a la luz de todo jénero de principios estoi en la mas completa verdad. Son las ideas que amparo de inmensa importancia para el bien del pais.

I al obrar así me mantengo con el espíritu sereno i tranquilo, sin que mi actitud signifique odio o atropello para nadie. No soi el ente ridículo, la especie de *boxer* que ha querido pintar el honorable Diputado por Valparaiso.

No tengo motivos para adorar a los ingleses como a una vaca lechera de la cual no es posible apartar los ojos, pero no voi por eso a dar de puñaladas al primer extranjero con que me encuentre.

Estoi en una situacion normal en la cual tengo derecho a mantenerme i en la cual tengo derecho a que se me respete.

El señor ZAÑARTU (don Enrique).—(Quiero solo justificar la indicacion que he formulado.

Nosotros no hacemos leyes para que al dia siguiente no sean respetadas por las personas que deben respetarlas.

Si mi indicacion no queda consignada en



la lei, deberá ser tomada en cuenta en el reglamento que se dicte al respecto.

La importancia de este asunto es algo sobre que se ha hablado tanto, que no tengo para qué hacer observacion alguna; pero hai un punto que talvez no ha sido tocado: no se ha tomado en este proyecto ninguna medida para el alza del cambio.

Pero desde que se establece el bono salitrero, que puede ir a Europa como mercadería de retorno, será éste un medio para que el cambio suba.

Mas, si estos bonos en vez de ser deudas nacionales lo son de extranjeros, pasará lo que con las oficinas salitreras: estos capitales quedarán allá como extranjeros i no servirán para nada.

Es, pues, un absurdo quitar a la lei el aspecto de privilejio que tiene de por sí: con establecer el privilejio, no se ofende a nadie sino que se quiere solo amparar una industria a cuyo florecimiento está ligado el porvenir del pais.

Si la industria del salitre fuese nacional, tendríamos constantemente el cambio sobre la par.

Todos sabemos que nuestras esportaciones superan a las importaciones, pero estas esportaciones son artificiales, porque figuran en ellas quintales de salitre que van en buques ingleses, que ha sido elaborado en salitreras inglesas por trabajadores tambien ingleses; de modo que nada queda en el pais.

Por esto el Presidente Balmaceda quiso que todo trabajo tuviera en Chile carácter nacional: así pensó cuando quiso hacer construir el ferrocarril longitudinal, proyecto que ha sido un absurdo en la forma en que lo presentó el Gobierno posteriormente.

El señor HUNEEUS (don Antonio).—Propongo, en reemplazo de los artículos 9.º i 10, pero que debe votarse como artículo 4.º con anterioridad al que se debate, uno que diga así:

“Art. . . Los terrenos salitreros i sus oficinas son hipotecables i embargables segun las leyes jenerales, sin perjuicio de los acuerdos en que convengan el deudor i el acreedor.”

Se autoriza la emision de obligaciones de largo plazo, con hipoteca de dichos terrenos i oficinas i se aplicarán a aquellas en cuanto fueren pertinentes las disposiciones que rijen la Caja de Crédito Hipotecario.”

Al decir que propongo este artículo en reemplazo de los artículos 9.º i 10, me he expresado mal en el sentido reglamentario; pero bien en cuanto al concepto, por cuanto los artículos 9.º i 10 consultan la materia contemplada en la proposicion que formulo.

La razon por que scmeto a la consideracion de la Cámara este nuevo artículo, ántes del 4.º, se comprenderá fácilmente.

La parte fundamental de la lei que se discute es, en lo referente al bono salitrero, la calidad de hipotecable que se quiere dar al terreno salitral. Vamos a hacer hipotecables i embargables estos terrenos; i es necesario que lo digamos en forma jurídica adecuada.

Una vez establecido este antecedente, la calidad de hipotecables de las salitreras, vendrá lo que el artículo 4.º quiere crear: una entidad que dé vida a la hipoteca salitrera, la seccion de la Caja Hipotecaria que tendria a su cargo la emision de los bonos salitreros.

El orden lójico de las ideas nos obliga a hacer, en primer lugar, la declaracion de que la propiedad salitrera es hipotecable i embargable en conformidad a la lei.

Hai todavía otro punto que es conveniente no olvidar.

El artículo 9.º del proyecto dispone la derogacion del artículo 155 del Código de Minas.

Yo creo que es ésta una pobre fórmula para consignarla en la lei. Hai otras disposiciones, todo el título XV de ese Código, congruentes con esta materia. Por eso he adoptado una idea mas comprensiva: en vez de decir que derogamos el artículo 155 del Código de Minas, se dirá que los terrenos salitreros son hipotecables i embargables en conformidad a las leyes jenerales, sin perjuicio de los acuerdos en que convengan el deudor i el acreedor.

El señor ESPINOSA JARA. — ¿De modo que segun la indicacion de Su Señoría las minas metálicas quedarian en la misma condicion en que están actualmente?

El señor HUNEEUS (don Antonio). — Indudablemente, honorable Diputado. La reforma del Código de Minas, que es mui necesaria, puede venir mas tarde.

Con respecto al inciso 2.º que propongo quiero hacer una observacion. Creo que lo que mas debe importarnos es la facultad del particular para dar en hipoteca los terrenos salitreros de su propiedad i la consiguiente libertad que le compete para elejir su acreedor.

Pienso que nadie, mejor que el propio interesado, puede apreciar lo que le conviene, i por consiguiente es él quien debe escojer su acreedor i fijar las condiciones de su deuda.

Lo que deseo es la industria del crédito salitrero libre dentro del Estado libre.

El señor ESPINOSA JARA. — Hai una indicacion del señor Huneeus don Jorje en el mismo sentido que la de Su Señoría.

El señor HUNEEUS (don Antonio).—Es mas comprensiva la que propongo.

El señor RIVERA (don Guillermo).—¿La propone como inciso Su Señoría?

El señor HUNEEUS (don Antonio).—No, señor.

La propongo como artículo anterior al 4.º

Importa mucho que quede contemplado en la lei, que se establezca perfectamente, que serán de iniciativa particular libre las instituciones dispensadoras de crédito salitrero; es decir, que la dispensacion del crédito sea libre, a opcion del deudor, ya por instituciones del Estado o por instituciones particulares.

Habria deseado que el Estado no fuera dispensador del crédito salitrero.

Dentro de las funciones jenuinas del Estado, no encuentro nada que justifique esta facultad de dar subsidios a los particulares para ayudarlos en sus negocios.

El Estado puede imponer contribuciones, establecer rejímenes aduaneros, dictar medidas protectoras de la industria o tendentes a valorizar la moneda; pero no intervenir en las transacciones de crédito que afectan a la vida de los negocios privados.

Estos son los principios.

Seguramente, todos estaríamos de acuerdo en ellos si se tratara de pronunciarse sobre las teorías.

Con todo, me inclino a la fuerza de las circunstancias, a la necesidad de las cosas.

La industria salitrera, única en el mundo, es tan importante para el pais como conjunto importa tanto al porvenir económico de la República, sobre todo en su capital chileno, que yo comprendo que los señores Diputados quieran darle prestijio, favor i ayuda.

Por esto, Sus Señorías franquean a las salitreras chilenas una seccion de la Caja Hipotecaria donde puedan recibir un bono que nazca noble i tenga asegurado un nombre ya conocido en el mercado universal.

Sus Señorías hacen bien. Van contra los principios; pero, repito, se trata de una industria que es única en el orbe i de importancia vital para Chile entero.

La suerte de Chile está unida a esta industria, i su prosperidad a la prosperidad económica i financiera de las salitreras de propiedad chilena.

Justificada esta escepcion a los principios, no veo inconveniente práctico para que se abra la seccion del bono salitrero anexa a la Caja Hipotecaria.

La Caja Hipotecaria es una institucion que honra al pais; nunca se ha desviado del verdadero objeto para que fué creada; ha ser-

vido al crédito con una elevacion de miras i un acierto que la han hecho digna de la confianza de todos i que son garantía de que llenará bien su nuevo cometido.

En gran parte, por estas consideraciones, i por deferencia para con tantos de mis honorables colegas, que han emitido opiniones favorables a esta medida, acepto que se abra esta seccion de la Caja Hipotecaria, en la seguridad de que los resultados no van a desautorizar nuestras esperanzas i en la confianza de que en la lei se consultarán, para las condiciones de los préstamos, todas las peculiaridades de la industria salitrera.

La industria salitrera tiene una diferencia sustancial con la industria del suelo; mientras ésta se acrecienta i gana de valor con los años, aquella se agota i no vuelve.

El señor CONCHA (don Malaquías).—La tierra tambien se agota, señor Diputado; entonces hai necesidad de salitre para enriquecerla.

El señor HUNEEUS (don Antonio).—El salitre, es verdad, suple al agotamiento de los terrenos.

Es de ineludible necesidad dejar bien en claro que las instituciones particulares, no ménos que la Caja de Crédito Hipotecario, tendrán autorizacion i aptitudes para emitir bonos salitreros.

He ahí el objeto cardinal con que propongo este nuevo artículo.

Propongo el nuevo artículo para ántes del artículo 4.º en debate, a fin de que las disposiciones de la lei se desarrollen en armonía con el orden lójico de las ideas.

Si se va a establecer la emision del bono sobre la base de la hipotecacion de las propiedades salitreras, es necesario que la lei determine previamente que estas propiedades son hipotecables. Hai que sentar primero este principio.

Las palabras que en este momento hemos oido al honorable Diputado por Valparaíso, me resuelven a tratar de otro punto interesante, de la opcion de los extranjeros al beneficio del bono que emitirá la seccion salitrera de la Caja Hipotecaria.

Si se acepta el nuevo artículo que tengo el honor de proponer, esa cuestion, de suyo mui interesante, se aminora, pierde mucho de su relieve, porque merced a este artículo quedaria en claro, sin lugar a dudas de ninguna especie, que los extranjeros dispondrian de franquicias sustancialmente iguales a las de los chilenos para acojerse a los bonos salitreros, por cuanto tendrian a su alcance, no los bonos privilegiados de la Caja Hipotecaria,

pero sí los que emitan las instituciones particulares, habilitadas al efecto por la lei para emitirlos.

Me es sensible hallarme en disenso con dos de mis distinguidos colegas, los honorables Diputados por Concepcion, señor Suberca-seaux, autor de la indicacion, i por Valpa-raiso, señor Rivera.

La lei jeneral, señor Presidente, comple-mentada con mi indicacion, irá a favorecer a todos, tanto nacionales como extranjeros, proporcionándoles los medios de apelar al crédito, a largo plazo, para explotar las ri-quezas salitreras de la pampa. La lei, en su parte fundamental, va a otorgar esta franqui-cia a todos sin escepcion i por igual.

La condicion jurídica de los propietarios de salitreras quedará, pues, una misma para chilenos i extranjeros.

El que los bonos de la Caja, favorecidos del Estado, sean solo para los nacionales, no puede autorizar para que nadie tache esta lei de hostil al extranjero.

La parte de la lei, que se refiere a la dis-pensacion del crédito salitrero no es jurídica, sino de mera proteccion a la industria del sa-litre en su parte chilena. ¿I necesita el Esta-do, en manera alguna, hacer estensivo este favor, esta proteccion a los extranjeros?

Nó, señor.

No hai razon alguna para que el Estado se sienta compelido a dar este amparo cariñoso, esta merced graciosa, sino a los nacionales, pues las gracias tienen su medida en la libre voluntad del que las concede.

El carácter de esta lei es de proteccion en cuanto el Estado va a contribuir con cinco o diez millones de pesos, a la casa de crédi-to salitrero, para que sirva de fondo de ga-rantía i de reserva. ¿Por qué se otorgaria esta proteccion a los salitreros extranjeros?

Es esta una concesion esencialmente gra-ciosa, cuyo otorgamiento depende en lo ab-soluto de la voluntad del que la concede.

De otro lado la lei tambien es de protec-cion, en cuanto quiere otorgar un nombre semi-fiscal, como es el de la Caja Hipotecaria, a los bonos chilenos, para revestirlos así con un patrocinio que les dé mayor calidad i cré-dito.

Me permito llamar la atencion de mis hono-rables colegas hácia la gran diferencia que hai, en el concepto de la igualdad ante la lei, entre la lei de carácter político i jurídico i la de carácter meramente comercial.

No conozco ningun pais del mundo que no haya dictado o que no necesite dictar leyes protectoras de su industria fabril, extractiva o

manufacturera, en favor de los connacionales o regnicolas, i desgraciado seria el pais que no tuviera los medios o la voluntad de dis-pensar esa proteccion a sus hijos.

La igualdad ante la lei estriba en que na-die puede ser arrestado sino por delito in-fraganti u órden de juez competente, ya se trate de ciudadanos chilenos o extranjeros.

Estriba en que unos i otros tienen derechos iguales en la inviolabilidad de su hogar i en el respeto que se debe a su familia.

Estriba en que las instituciones i personas extranjeras están rejidas por las mismas le-yes que rijen para las instituciones chilenas.

Estriba en todo aquello que en el siglo antepasado se llamó los derechos del hom-bre

I en este caso la lei será igual para el es-tranjero como para el chileno en lo pertinente: a saber, en que lá propiedad salitrera del uno tendrá lo mismo que la del otro, crédito in-mueble i el valor hipotecable consiguiente.

No estriba la igualdad ante la lei en que el Estado preste a los extranjeros la misma proteccion que a los nacionales que, escasos de recursos, deseen establecer o mejorar una industria.

En materia de comercio i de industria todo Gobierno debe a sus connacionales la protec-cion discreta que sea necesaria.

El señor ALESSANDRI. — Hace quince dias esta Honorable Cámara votó una lei que concede ciertas franquicias a la pesque-ria nacional i no a la extranjera.

El señor CONCHA (don Malaquías). — ¿I qué lejislacion habrá en el mundo que no proteja las industrias nacionales?

El señor ALESSANDRI. — Creo que to-das, todas las lejislaciones establecen esa proteccion.

El señor RIVERA (don Guillermo). — Yo tambien creo que *todas*, todas las sociedades salitreras son formadas, en su mayor parte, de extranjeros.

¿Quién iria a impedir que los extranjeros tomaran acciones de sociedades salitreras?

La observacion del honorable Diputado por Santiago no tiene nada que ver con mi ar-gumento. Se trata de una industria a la cual concurren todos.

Las buenas sociedades salitreras están lle-nas de nombres extranjeros.

El señor ALESSANDRI. — ¿I qué quiere probar Su Señoría con eso?

El señor RIVERA (don Guillermo). — Que es absurdo escluirlos.

El señor GUTIERREZ (Presidente). — El honorable Diputado por Santiago, que tie-

ne la suficiente benevolencia para escuchar las interrupciones, tiene, por su parte, derecho a ser escuchado tambien con benevolencia.

El señor HUNEEUS (don Antonio).—Muchas gracias, señor Presidente.

Me he permitido caracterizar el alcance jurídico i político de esta restriccion a favor de los nacionales para la obtencion de bonos salitreros que emitiria la Caja Hipotecaria.

Quiero hacer todavía una salvedad.

Creo, sinceramente, que no habrá nadie, ni chileno ni extranjero, que se perturbe en la intelijencia de esta restriccion.

Si hai un pais en que los extranjeros hayan gozado siempre de toda clase de consideraciones i franquicias, ese pais es Chile.

Con esto no digo una novedad, pues es algo conocido por todos; es un hecho que todos palpamos.

Los extranjeros tienen título a esas consideraciones, por cuanto ellos nos han facilitado en gran parte el camino que hemos recorrido en el progreso de las industrias, en el desarrollo de las ciencias, en la formacion de nuestras instituciones, etc., etc.

Esto es lo cierto, señor Presidente. Existe una sociedad entre las Naciones; i su solidaridad tiene que ser mas intensa cuando se trata de paises jóvenes. El nuestro, felizmente, lo ha comprendido así, desde los primeros albores de su existencia republicana.

En efecto, nuestros primeros gobiernos trajeron ilustres personalidades extranjeras, cuyos nombres no necesito recordar, para darles puestos de honor i de confianza en todas las reparticiones administrativas i para franqueárselos en el ejercicio de las industrias i en el comercio.

I hoi dia vemos que el Gobierno da puestos prominentes a los extranjeros en la instruccion pública, en las obras públicas, en el Ejército.

Pero, como he dicho, el bono salitrero emitido por la Caja Hipotecaria es otra cosa. Va a ser una institucion particular, que dentro de la institucion jeneral de la hipoteca salitrera comun e igual para chilenos i extranjeros, favorecerá por gracia a los hijos del pais, únicos que pueden reclamar, por razon de derecho, medidas de gracia del poder público.

Pienso que ningun extranjero se perturbará acerca del verdadero alcance de esta medida, i me parece que todos ellos acudirán a los Bancos particulares, acudirán a sus propios Bancos, acudirán a las instituciones hipotecarias privadas que deseen emitir bonos con hipoteca de la propiedad salitrera:

El señor ENCINA.—Lo que ocurrirá con la exclusion de los extranjeros del derecho de hipotecar sus oficinas en la Caja de Crédito Hipotecario Salitrero, es fácil de imaginar.

Los ingleses constituirán una institucion propia, análoga a la nuestra, cuyos bonos serán adquiridos de preferencia por el mercado

A nosotros nos hace gran fuerza la garantía del Estado de Chile i creemos que ella constituye un privilejio tan favorable a la cotizacion de los bonos que debemos reservarlo solo a los nacionales. Olvidamos que el último inglés se estima a sí mismo superior al mas alto soberano extranjero; i este orgullo casi feroz de nacionalidad los lleva a preferir cualquier valor que proceda de ingleses a valores análogos garantidos por Gobiernos sud-americanos. El resultado práctico de la exclusion de los extranjeros será la imposibilidad de colocar en Lóndres i en los demas mercados europeos nuestros propios bonos salitreros.

El señor HUNEEUS (don Antonio).—Interrupcion mui útil, señor Presidente, porque yo me pregunto si dando este premio, este sello de la Caja Hipotecaria al bono salitrero sucederia esto ¿qué no sucederia si no le diéramos todavía esa ejecutoria de nobleza?

El señor ENCINA.—Sucederia algo mui favorable al propósito de procurar capitales a nuestros salitreros. Los bonos de chilenos i extranjeros serian iguales, i estos últimos, prestijiando los suyos, propios prestijarian los nuestros.

El señor HUNEEUS (don Antonio).—Pero esa es una hipótesis, miéntras que lo que yo digo no es hipótesis.

Estos bonos van a ser en jeneral lo mismo que los que lanza cualquiera otra institucion bancaria o anónima. Se colocan, sean de chilenos o extranjeros, segun que den garantías o no las den, que paguen sus intereses i amortizacion o no los paguen con puntualidad.

El interes está mui por encima de las consideraciones nacionales en la vida de los negocios. En términos jenerales, esto no lo puede discutir nadie. La vida comercial es una especie de océano que se comunica por mil sifones i que busca un mismo nivel en el orbe entero.

No es posible que nosotros nos estemos inventando dificultades; que estemos diciendo que no se comprarán los bonos en el extranjero. Comprarán todos los bonos que produzcan buen resultado, que paguen con exactitud sus dividendos. Nuestro Gobierno, por ejemplo, ¿cuándo ha encontrado dificultades

para colocar sus empréstitos, habiendo dinero en los mercados de Europa? ¿Se le ha dicho alguna vez: espere usted?

Se objeta que el extranjero preferirá invertir sus capitales en terrenos ántes que en bonos salitreros.

Fuera fácil, pero no deseo acumular consideraciones de otro orden en defensa de mi tesis; las que he dado creo que son concluyentes i bastan.

¿No hai acaso mercados propicios, en países donde la adquisicion de terrenos salitrales no es conocida?

Creo que mi indicacion consulta estas ideas i procura a la vez que las disposiciones de la lei tengan su alcance i su coordinacion debidos.

El señor SECRETARIO.—El señor Irrázaval hace indicacion para redactar la parte inicial del artículo 4.º como sigue:

“Créase en la Caja de Crédito Hipotecario una seccion independiente, cuyas operaciones no podrán en caso alguno comprometer las que ella haya verificado o verifique en conformidad a la lei que estableció dicha institucion. Esta seccion tendrá por objeto, etc.”

El señor Echenique don Joaquin: propone reemplazar las palabras “pertenecientes a nacionales” por las siguientes: “pertenecientes a particulares o compañías establecidas en conformidad a las leyes chilenas”.

El señor ESPINOSA JARA.—Entiendo que si se cierra el debate en esta sesion o en la de la noche, la votacion tendrá lugar mañana a las cinco.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Así lo entiende la Mesa.

El señor MEEKS.—La votacion se hará mañana si el debate se cierra hoy.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Mi propósito no es alargar este debate, sino decir dos palabras para justificar una indicacion que paso a la Mesa i que concuerda con la del señor Huneeus.

Siguiendo el orden lógico de las ideas, lo primero que deberia declararse es si es o no hipotecable i embargable la propiedad salitrea; i despues vendrá el establecer reglas para la hipotecacion de esta propiedad, si con estos préstamos correrá la Caja Hipotecaria u otra institucion.

En consecuencia, la indicacion del señor Huneeus, para sustituir el artículo 4.º por su indicacion, la considero lógica; porque, como digo, lo primero es hacer la declaracion de hipotecable, despues se verá quién concederá estos préstamos, si una seccion de la Caja, o un banco cualquiera en la misma forma que se hacen los préstamos hipotecarios en los ban-

cos que gozan de este privilejio. Puede tambien establecerse una institucion equivalente a la Caja para el otorgamiento de estos créditos o títulos salitreros.

En cuanto a esta cuestion que ha tomado tanto desarrollo, respecto de que no es decoroso negar a los extranjeros lo que concedemos a los nacionales i de que son unos rezagados del progreso los que esto sostienen, diré que jamás nos hemos dado por sentidos ni agraviados porque los ingleses no nos dispensan el mismo crédito que a sus nacionales, ni porque a nosotros nos abonan ménos intereses que pagan por sus propios capitales. Porque no les podemos exigir a los extranjeros que en su propio país nos dispensen el mismo crédito que a sus compatriotas, como no pagamos nosotros sus contribuciones, ni militamos en las filas de sus ejércitos.

Cada país tiene su lejislacion propia, i una personalidad que salvaguardar; i esta es la tendencia a que obedece la economía de las naciones. Desgraciado del país que no procediera de este modo, porque se espondria a perder su independencia o a ser tributario de los demas!

Entonces habríamos abandonado nuestra independencia política; habríamos decapitado nuestra personalidad, declarando nuestro territorio un terreno baldío como las tierras de Magallanes, donde cualquiera embarcacion puede atracar en busca de oro.

Tenemos que proteger nuestra industria, como el extranjero protege la suya i adoptar medidas para nacionalizar todas las empresas que sea posible, dentro del país.

El señor ENCINA.—Para ello necesitamos capitales, i tenemos que mendigarlos en el extranjero.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Pero nosotros tenemos la materia prima. Queremos hacer rei al capital i súbdito a la materia prima. Sin duda que el capital tiene gran poder, gran preponderancia; pero por eso mismo debemos crearlo en el país, a fin de dejar de ser simples *medieros* entre el trabajo i el capital extranjero, a quien entregamos nuestras riquezas, pidiéndole el favor de que se las lleve.

Debemos crear el crédito nacional, crear el capital nacional.

No abrir nuestras puertas al extranjero para que se lleve todas nuestras riquezas.

El señor ENCINA.—Si tuviéramos capitales propios seríamos unos necios en entregar nuestras industrias al extranjero; pero no los tenemos.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Por

eso hai que crearlo, para impedir los estragos de esta golondrina, que se llama el capital extranjero, que viene a llenar el buche entre nosotros i despues se aleja.

¿Cómo formar este capital? Movilizando la propiedad territorial, movilizando el salitre i todas nuestras riquezas.

I eso es lo que haria Su Señoría si fuera Ministro de Hacienda, eso es lo que le dictaria el gran conocimiento que tiene de las materias económicas, que me complazco en reconocerle.

Paso a la Mesa una indicacion que consulta con mas amplitud las ideas del señor Huneeus.

Cualquiera propiedad minera podrá ser embargable e hipotecable. De esta manera podrán fundarse Bancos mineros hipotecarios.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?.....

El señor MEEKS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor MEEKS.—He pedido la palabra, señor Presidente.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—No hable Su Señoría.

El señor MEEKS.—Renuncio la palabra.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—

Conforme al acuerdo de la Cámara, se votará el artículo con las indicaciones pendientes en la sesion de mañana, a las cinco de la tarde.

El señor ECHENIQUE (don Joaquin).—

Mejor es que no haya sesion esta noche.

El señor ALESSANDRI.—¿I por qué no?

El señor GUTIERREZ (Presidente).—

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*